JUZGADOS DE BIZKAIA (excepto capital)

INDICE:

- **Normas de reparto del Tribunal de Instancia de Durango..... .....** pag. 01
- **Normas de reparto del Tribunal de Instancia de Gernika.....** pag.19
- **Normas de reparto del Tribunal de Instancia de Barakaldo .....** pag.44
- **Normas de reparto del Tribunal de Instancia Balmaseda .....** pag.51
- **Normas de reparto del Tribunal de Instancia de Getxo.....** pag.57

NORMAS DE REPARTO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE DURANGO

Última modificación: Acuerdo 1.2 Sala Comisión TSJ 06/03/2026

ORDEN CIVIL

PRIMERA.- Los asuntos civiles se registrarán en atención al orden de presentación, que para los asuntos correspondientes a una misma fecha vendrá dado por la hora de entrada, que deberá consignarse por el funcionario que lo reciba.

SEGUNDA.- El reparto de asuntos civiles se repartirá una sola vez, conforme al programa aleatorio introducido en el sistema informático, de manera que cada cuatro asuntos de una misma clase que entren a reparto corresponderá:

Uno al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Durango.
Uno al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Durango.

Uno al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Durango.

Uno al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Durango.

No obstante, quedan excluidos de lo establecido anteriormente, las siguientes clases que se repartirán según lo que a continuación se detalla para cada una de ellas:

1ª Todos aquellos procedimientos, cualquiera que fuera su clase, que deriven de diligencias preliminares, prueba anticipada, preparatorias, embargos preventivos y cualesquiera medidas cautelares y las demandas de ejecución de títulos judiciales se dirigirán al Juzgado que hubiera conocido de las mismas, a cuyo efecto el presentante del documento de iniciación del procedimiento deberá expresar en él el número del procedimiento anterior y el Juzgado que haya conocido o esté conociendo del mismo. En éste caso cubrirán turno.

2ª Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por un Juzgado, tales como tutelas y enajenaciones de bienes del incapaz, autorizaciones de internamientos no urgentes, supondrán la asignación directa al Juzgado que declaró la incapacidad, cubriendo turno.

En el caso de existir previo expediente de internamiento involuntario; los procedimientos de incapacidad, se turnarán al Juzgado que previamente haya conocido el Internamiento involuntario de la persona cuya incapacidad se insta. En este caso cubrirán turno.

3ª La interposición de tercerías de dominio o de mejor derecho se realizará al Juzgado que conociere el procedimiento del que dimanen. En este caso cubrirán turno.

En el caso de que las mismas provengan de distinto Orden Jurisdiccional serán sometidas a reparto incluidas en la clase de juicio verbal.

4ª Los procedimientos de separación o divorcio que tuvieran como antecedentes medidas previas a dichas demandas en materia matrimonial corresponderán al juzgado que tramitó las citadas medidas. En este caso cubrirán turno.

Todo proceso de familia seguido ante un Juzgado de Primera Instancia se considera antecedente a efectos de conocer procesos posteriores, resultando por tanto competente el Juzgado que ha conocido del primer proceso para conocer de los ulteriores. Así, seguido un proceso de separación en un Juzgado, el mismo resultará competente para conocer del ulterior potencial divorcio. Se aclara que por proceso de familia que sienta antecedente a efectos de competencia para conocer de los procesos posteriores, se entienden todos los procedimientos legalmente recogidos (desde las medidas previas a la demanda hasta la liquidación del régimen económico matrimonial, incluyendo las modificaciones de medidas definitivas, así como las medidas del art. 158 CC). Todos los procedimientos de familia, que se asignen al mismo Juzgado por conocimiento previo, cubrirán turno.

Los procedimientos de medidas previas, separación o divorcio, que fueran interpuestas por uno de los cónyuges con posterioridad al otro cónyuge, se turnarán al Juzgado que estuviera conociendo la primera demanda interpuesta por el otro cónyuge. En este caso, no cubrirán turno.

5ª De los asuntos de familia, corresponderá al Juzgado de Violencia sobre la Mujer un 70%, de dichos procedimientos, quedando por tanto exento del 30%.

Se acuerda que el reparto de asuntos de familia que por competencia objetiva (art. 49 bis LEC) deba conocer el JVM se repartirán al JVM aunque sean posteriores al auto de apertura de juicio oral.

Cuando un Juzgado de Primera Instancia esté tramitando un proceso de familia y, con anterioridad al dictado de la resolución que cite a las partes para la celebración del juicio, se incoara un procedimiento penal del que tenga atribuida la competencia objetiva el JVM, deberá inhibirse a favor de éste. En este caso, el JVM cubrirá turno.

6ª Será antecedente de Jura de Cuentas el procedimiento del que dimane.

7ª En todos los asuntos civiles cuando tengan entrada por turno de reparto a un Juzgado determinado, en caso de que por quien se hubiere presentado desistiera se turnará caso de presentación de nueva demanda, al Juzgado que se turnó por primera vez.

8ª El JVM cuenta con una exención del 50% de las demandas de Juicios Verbales y Ordinarios, a salvo las que sean sobrevenidas en un Juicio Monitorio y otros procesos distintos.

9ª Los procedimientos declarativos ordinarios y verbales se turnarán a aquel Juzgado que hubiere conocido el correspondiente Juicio Monitorio.

Las demandas de juicios monitorios en las que se ponga fin al procedimiento por haber oposición y se emplace al actor para presentar demanda de ordinario, la nueva demanda de juicio ordinario se turnará al Juzgado al que se turnó el procedimiento monitorio.

10ª Los internamientos de carácter urgente que entren entre el lunes anterior al inicio del Servicio de Guardia y el lunes de Guardia a las 09.00 horas, se repartirán al Juzgado de Guardia.

11ª Los procesos de ejecución derivados del título ejecutivo del art. 517.2.8ª LEC, se repartirán al Juzgado que haya emitido el título ejecutivo.

TERCERA.- Las clases en que se distribuyen los asuntos a los anteriores, siguiendo las directrices del Consejo General del Poder Judicial en relación con el acuerdo de la Comisión Permanente de 27 de mayo de 2014 para su homogeneización en todo el territorio nacional son las siguientes:

101			**CONCILIACIÓN**	
102			**INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC**	**Una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento principal**
103			**DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA**	
104			**MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)**	
105			**IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA**	
106			**PROCEDIMIENTO ORDINARIO**	
106	**01**		**Juicio ordinario (Clase única)**	
106	**02**		**Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€)**	
106	**03**		**Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales**	
106	**04**		**Juicio ordinario LPH**	
106	**05**		**Juicio ordinario retracto**	
106	**06**		**Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos**	
106	**07**		**Juicio ordinario tráfico**	
106	**08**		**Juicio ordinario LOE**	
106	**09**		**Juicio ordinario derechos sucesorios**	
106	**10**		**Juicio ordinario división de patrimonios**	
107			**JUICIO VERBAL**	
107	**01**		**Juicio Verbal (Clase única o residual)**	
107	**02**		**Juicio verbal tráfico**	

107	**03**		**Juicio verbal posesorio**	
107	**04**		**Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores**	
107	**05**		**Juicio verbal rectificación**	
107	**06**		**Juicios Verbales de desaucio arrendaticios y por precario**	
107	**07**		**Juicios verbales recursos DGRN**	
107	**08**		**Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero**	
107	**09**		**Juicio verbal protección de derechos reales inscritos**	
107	**10**		**Juicios Verbales Alimentos**	
107	**11**		**Juicio Verbal LPH**	
108			**PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA**	
109			**JUICIO MONITORIO**	
109	**01**		**Juicio monitorio clase única o residual**	
109	**02**		**Monitorio hasta 6000 €**	
109	**03**		**Monitorio más de 6000 €**	
109	**04**		**Monitorio europeo**	
110			**JUICIO CAMBIARIO clase única**	
111			**EJECUCION**	
111	**01**		**Ejecución títulos no judiciales**	
111	**02**		**Ejecución títulos judiciales**	
111	**03**		**Ejecución provisional**	
111	**04**		**Ejecución bienes hipotecados o pignorados**	
111	**05**		**Ejecución auto cuantía máxima**	
111	**06**		**Ejecución laudos arbitrales**	

111	**07**		**Ejecución de títulos extranjeros**	
111	**08**		**Ejecución: Otros títulos**	
112			**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**	
112	**01**		**Jurisdicción Voluntaria clase única o residual**	
112	**02**		**Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art 38 LCS**	
112	**03**		**Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento...)**	
112	**04**		**Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio...)**	
112	**05**		**Sucesiones (Protocolización de testamento ológrafo, renuncia**	
			albacea, declaración de herederos, abintestato)	
113			**AUXILIO JUDICIAL**	
113	**01**		**Auxilio judicial clase única o residual**	
113	**02**		**Nacional: Exhortos de comunicación**	
113	**03**		**Nacional: Exhortos de actos de ejecución**	
113	**04**		**Europeo: Comisiones Rogatorias**	
113	**05**		**Internacional: Comisiones Rogatorias**	
114			**DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES**	
115			**INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA**	
116			**OTROS CONTENCIOSOS**	
117			**PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA**	

117	**01**		**MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.**	
117	**02**		**MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)**	
117	**03**		**NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial**	
117	**04**		**SEPARACIÓN Y DIVORCIO**	
117	**04**	**01**	**Demandas consensuadas de separación o divorcio**	
117	**04**	**02**	**Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.**	
117	**04**	**03**	**Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.**	
117	**04**	**04**	**Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.**	
117	**04**	**05**	**Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.**	
117	**05**		**GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES**	
117	**05**	**01**	**Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores**	

117	**05**	**02**	**Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas**	
117	**05**	**03**	**Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas**	
117	**06**		**MODIFICACIÓN DE MEDIDAS**	
117	**06**	**01**	**Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)**	
117	**06**	**02**	**Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)**	
117	**06**	**03**	**Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial**	

117	**07**		**EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIÁSTICAS . RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES**	
117	**07**	**01**	**Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)**	
117	**07**	**02**	**Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)**	
117	**07**	**03**	**Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio**	
117	**08**		**MENORES**	
117	**08**	**01**	**Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo**	
117	**08**	**02**	**Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)**	
117	**08**	**03**	**Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.**	
117	**08**	**04**	**Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y sgtes antigua LEC)**	
117	**08**	**05**	**Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores**	
117	**09**		**PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**	

117	**09**	**01**	**Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia**	
117	**09**	**02**	**Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc**	
117	**09**	**03**	**Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.**	
117	**10**		**Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)**	
117	**11**		**Custodia reclamada por terceros, no progenitores**	
117	**12**		**Privación de la patria potestad**	
117	**13**		**Recuperación de la patria potestad**	
117	**14**		**Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia**	
117	**15**		**Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia**	

117	**16**		**Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia**	**Son incidentes y por tanto se registran pero no s reparten, van al juzgado que conoce el asunto principal, tiene por tanto el mismo NIG**
117	**17**		**Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.**	
117	**18**		**Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores**	

ORDEN PENAL

PRIMERA.- 1.- Los atestados y denuncias e inhibiciones de otros Juzgados se repartirán al Juzgado que se encontrara de guardia en la fecha de los hechos.

2. No obstante, los atestados, denuncias e inhibiciones de otros Juzgado que se refieran a hechos de fecha indeterminada o que hayan sucedido durante varios servicios de guardia, se repartirán de forma aleatoria y equitativa entre los Juzgados de Instrucción nO1, nO 2 y nO 3 de Durango, según el orden de entrada, estando exentos de su reparto, así como el 100% de las querellas, el Juzgado de Violencia sobre la mujer (Instrucción nO 4).

3. Los exhortos penales, se repartirán de forma aleatoria y equitativa entre los cuatro Juzgados de Durango, con independencia de la fecha de los hechos.

No obstante los exhortos penales que contengan petición de videoconferencia a realizar en fecha y hora determinada se repartirán al Juzgado que vaya a estar de guardia en dicha fecha, para garantizar la disponibilidad del Secretario Judicial.

4. Los recursos de apelación contra las Sentencias de los Juzgados de Paz en Faltas, se repartirán de forma aleatoria entre los cuatro Juzgados de Durango.

Igualmente se repartirán de forma aleatoria entre los cuatro Juzgados las abstenciones y recusaciones de uno de los Juzgados de Durango, las abstenciones, recusaciones y cuestiones de competencia que pudieran suscitarse por los Juzgados de Paz.

5. Sobre criterios comunes en materia de reparto:

-Que, en los delitos contra la salud pública en su modalidad de tráfico de drogas, en casos de menudeos, o personas detenidas o identificadas en posesión de droga, serán repartidos el juzgado que estaba en funciones de guardia el día en que el investigado/detenido fue interceptado por los agentes de la autoridad. En asuntos relativos al hallazgo de plantaciones de marihuana o en que la droga sea incautada con motivo de la práctica de una entrada y registro, se repartirán de forma aleatoria.

-Que, en asuntos de estafa, en particular, estafa cometida por medios informáticos o telemáticos, en que los cargos sean realizados en distintas fechas no comprendidas en el mismo periodo de guardia, se repartirán igualmente de forma aleatoria.

-Que los asuntos de impago de pensiones del art 227 del Código Penal serán repartidos a la Plaza que haya acordado la obligación del abono o pago de la citada pensión en un procedimiento de familia. En caso de que se trate de un juzgado que o pertenezca a este partido judicial de Durango, los asuntos penales de dicha índole se repartirán aleatoriamente.

SEGUNDA.- 1.- Corresponde al Juzgado de Violencia sobre la Mujer (Juzgado de Instrucción nº 4) el conocimiento de todos los asuntos que le atribuye la Ley a esta clase de Juzgados, a quien se repartirán directamente durante las horas de audiencia, aunque su tramitación se prolongue más allá de las 14.00 horas.

Corresponde al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer (Juzgado de Instrucción nº4) el conocimiento de los delitos de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida por el delito cuya condena, medida cautelar o medida de seguridad se haya quebrantado sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, así como los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con la capacidad modificada judicialmente que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente. Los atestados con detenidos por dichos delitos que entren en el juzgado antes de las 14:00 horas se repartirá directamente al juzgado descrito aunque su tramitación se prolongue mas allá de las 14:00 horas.

2.- No obstante, corresponderá conocer de las Órdenes de Protección y demás diligencias de carácter urgente para la protección de la víctima y situación personal del imputado detenido, al Juzgado de Guardia, en los asuntos que se presenten en el Juzgado de Guardia fuera de las horas de audiencia.

El Juzgado de Guardia Resolverá las peticiones de Habeas Corpus peticionadas por los detenidos en el presente partido judicial o por las personas con legitimación para interponerlos con independencia del asunto penal que haya dado lugar a la detención.

3-.- El Juzgado de Violencia de Género está exento, en materia penal, del reparto aleatorio de asuntos y del 100% de las querellas.

TERCERA.- Se repartirán al Juzgado de Guardia:

1.- Los Juicios Rápidos por delito, y los Juicios Rápidos de Faltas, con independencia de la transformación posterior del procedimiento y de la calificación previa de los hechos realizada por la Policía Judicial. El Juzgado de Guardia tramitará dichos procedimientos de conformidad con lo dispuesto en el art. 795 y siguientes de la LECrim hasta la finalización del turno de guardia, sin perjuicio de su posterior transformación. Operada la transformación, continuará la tramitación como Diligencias Previas si le corresponde el conocimiento por turno de reparto, según las presentes normas (si los hechos se han producido durante su guardia) o procederá a su reparto al Juzgado competente por fecha de hechos (norma primera 1) o su reparto de forma aleatoria si no tuvieran fecha determinada o los hechos se hubieran producido durante varios servicios de guardia (norma primera 2).

2. Los asuntos con detenidos, con independencia de que se incoen como Diligencias Previas, Diligencias Urgentes o Sumario. El Juzgado de Guardia resolverá sobre la situación personal del detenido y sobre las primeras diligencias de carácter urgente. Una vez resueltas estas cuestiones por el Juzgado de Guardia, se inhibirá al Juzgado competente por fecha de hechos (norma primera 1) o se repartirán de forma aleatoria si no tuvieran fecha determinada o los hechos se hubieran producido durante varios servicios de guardia (norma primera 2), una vez concluido el

servicio de guardia y practicadas todas las diligencias que haya sido posible acordar durante la guardia o bien mantendrá la competencia si los hechos se han producido durante su guardia.

3. El Juzgado de Guardia resolverá sobre la petición de las primeras diligencias urgentes, como pudieran ser las medidas cautelares, intervenciones telefónicas, entradas y registros, ordenes de alejamiento. Una vez resueltas estas cuestiones por el Juzgado de Guardia, se inhibirá al Juzgado competente por fecha de hechos (norma primera 1) o se repartirán de forma aleatoria si no tuvieran fecha determinada o los hechos se hubieran producidos durante varios servicios de guardia (norma primera 2), una vez concluido el servicio de guardia.

4. Los detenidos requisitoriados se pondrán a disposición del Juzgado de Guardia con independencia de que la puesta a disposición se produzca durante horas de audiencia o fuera de ellas, salvo que el Juzgado competente reclame al detenido por disponibilidad o complejidad del asunto.

Cuando la requisitoria sea emitida por un Juzgado de Durango y el detenido fuera puesto a disposición del Juzgado de Guardia durante las horas de audiencia, el Juzgado que ha emitido la requisitoria enviará al Juzgado de Guardia el exhorto completo con la parte del atestado o denuncia necesario para practicar las diligencias para las que se ha acordado la detención, el auto que resuelva la situación personal (siempre que proceda la libertad del detenido), y se encargará de emitir los oficios para la cancelación de la misma.

Cuando la puesta a disposición del detenido se produzca fuera de las horas de audiencia, será el Juzgado de Guardia el encargado de emitir el auto que resuelva la situación personal y los oficios para la cancelación de la requisitoria.

5. Las ampliaciones de denuncia o de atestado que contengan petición de orden de alejamiento, se repartirán, no al Juzgado que conozca de la causa, sino al Juzgado de Guardia (o en su caso al Juzgado de Violencia sobre la Mujer en horas de audiencia si se trata de materia propia de su competencia), para que resuelva sobre la petición urgente de orden de protección o alejamiento, sin perjuicio de su inhibición posterior al Juzgado que conoce de las Diligencias.

Las clases de REPARTO, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente de 27 de mayo de 2014 para su homogeneización en todo el territorio nacional son las siguientes:

201			**Juicios rápidos**
201	**01**		**Juicios rápidos con preso**
201	**02**		**Juicios rápidos sin preso**
201	**03**		**Juicios rápidos sobre violencia de género**
201	**04**		**Juicio rápidos sobre violencia doméstica**

202			**Procedimientos abreviados**
202	**01**		**P. Abreviados con más de veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia**
202	**02**		**P. Abreviados con más de diez y hasta veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia**
202	**03**		**P. Abreviados de cinco a diez partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia**
202	**04**		**P. Abreviados con preso de cualquier materia**
202	**06**		**P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional (arts. 142.1 y 3 y 152.1 y 3)**
202	**07**		**P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional con intervención de acusación particular**
202	**08**		**P. Abreviados por delitos de Estafa (art.s 248-251), Apropiación indebida (arts. 252-254) e Insolvencias Punibles (arts. 257-261)**
202	**07**		**Delitos contra la Administración Pública.**
202	**09**		**Delitos contra la Administración Pública con acusación particular**
202	**10**		**P. Abreviados por delitos de Estafa, Apropiación indebida e Insolvencias Punibles con intervención de acusación particular**
202	**11**		**P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305-310**
202	**12**		**P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social con intervención de acusación particular**
202	**13**		**P. Abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311-318)**

202	**14**		**P. Abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores con intervención de acusación particular**
202	**15**		**P. Abreviado por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico (arts. 319-324)**
202	**16**		**P. Abreviado por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico con intervención de acusación particular**
202	**17**		**P. Abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325-331)**
202	**18**		**P. Abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente con intervención de acusación particular**
202	**19**		**P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica**
202	**20**		**P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica con intervención de acusación particular**
202	**21**		**P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género**
202	**22**		**P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género con intervención de acusación particular**
202	**23**		**Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia**
202	**24**		**Procedimiento abreviado con acusación particular**
203			**Ejecutorias**
203	**01**		**Sentencias condenatorias de violencia de género**
203	**02**		**Sentencias condenatorias de violencia doméstica**

203	**03**		**Resto de sentencias condenatorias de cualquier materia**
203	**04**		**Sentencias absolutorias con medidas de seguridad**
203	**05**		**Sentencias absolutorias con condena en costas**
203	**06**		**Títulos ejecutivos que pongan fin al incidente de jura de cuentas de los que hayan conocido los juzgados penales sentenciadores**
204			**Auxilio Judicial**
204	**01**		**Auxilio judicial de ámbito nacional**
204	**02**		**Auxilio judicial de ámbito europeo**
204	**03**		**Auxilio judicial de ámbito internacional (no Europeo)**
204	**04**		**Auxilio judicial nacional en fase de ejecución**
204	**05**		**Auxilio judicial internacional en fase de ejecución**

Las clases de REPARTO, para EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER de este partido judicial, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente de 27 de mayo de 2014 para su homogeneización en todo el territorio nacional son las siguientes:

ÁMBITO CIVIL				
			PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	

			MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
			MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
			NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	
			SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
			Demandas consensuadas de separación o divorcio	
			Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
			Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
			Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
			Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
			GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
			Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en	
			nombre de los hijos menores entre progenitores	

			Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
			Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
			MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
			Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
			Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes) con o sin medidas provisionales.	
			Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial. Con o sin medidas provisionales.	
			MENORES	
			Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	
			Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
			Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	

			PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
			Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	
			Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en	
			Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
			Privación de la patria potestad	
			Recuperación de la patria potestad	
			Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	
			Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	
			Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	**Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van al juzgado que conoce el asunto principal, tiene por tanto el mismo NIG**
			Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	
			Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	
ÁMBITO PENAL				
			ATESTADOS	

			ATESTADOS Autor conocido	
			ATESTADOS Autor no conocido	
			QUERELLAS	
			Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	
			Comparecencias, denuncias ante el Juzgado de guardia y diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	**No está claro en relación a la clase 504 (comparecencias, denuncias ante el Juzgado de guardia y diligencias remitidasporFiscalía y otras autoridades no Policiales (AEAT, Instituciones Penitenciarias...) y por ello lo resalto para su debate**
			Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	
			Causas con preso procedentes de inhibiciones	
			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	
			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas	
			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida	
			Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	
			Auxilio Judicial	
			Auxilio judicial de ámbito nacional	

			Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	
			Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	
			Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.	
			Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	

NORMAS DE REPARTO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE GERNIKA

ORDEN CIVIL

PRIMERO.- Los asuntos que hayan de repartirse se presentaran con los documentos y copias que se acompañen en el Servicio de Registro y Reparto (Decanato) todos los días hábiles de 9:00 horas a 14:00 horas, a excepción de los Procuradores de los Tribunales que podrán presentarlos también de 14:00 a 15 horas.

Sin perjuicio de lo que conforme a la Ley 42/2015 de 5 de octubre de reforma de al Ley 1/2000 de 7 de enero, pueda establecerse para las actuaciones electrónicas. (JJ 21.10.15) (TSJPV 20.11.15 no norma de reparto al tratarse de normas de funcionamiento recogidas en la Ley y protocolos de funcionamiento de la Oficina Judicial)

SEGUNDO.- Todos los asuntos serán registrados, repartidos y remitidos al Juzgado que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito o dentro del mismo día, como puede ser para los casos de internamientos no voluntarios, protestas por avería de buques, paralizaciones de obra, medidas cautelares… (JJ 21.10.15) (TSJPV 20.11.15: no norma de reparto al tratarse de normas de funcionamiento recogidas en la Ley y protocolos de funcionamiento de la Oficina Judicial)

Las ratificaciones de internamientos involuntarios urgentes que se presenten fuera del indicado horario se registraran por la UPAD en funciones de guardia y, en todo caso, se resuelven por el juez de guardia en ese momento –clase 118.3-.

TERCERA.- El registro de los asuntos se realizará por el Servicio de Registro y Reparto (Decanato) conforme a lo establecido en el escrito de demanda y acorde con las clases de asuntos recogidas en el Anexo que corresponden a las propuestas por el CGPJ en su integridad. Una vez realizada el reparto, el Secretario Judicial de cada UPAD-SCEJ será el encargado de realizar la correspondiente minuta y de comprobar que el registro concuerda con la reclamación pretendida en la demanda. En caso de no estar de acuerdo con la clase establecida y en base al artículo 68 de la LEC remitirá físicamente e informáticamente el expediente al Servicio de Registro y Reparto para que este lo registre según la clase por él establecida. El Juez Decano será quien resolverá con carácter gubernativo las incidencias que se planteen entre distintos Juzgados y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que proceda.

CUARTA.- Las demandas que presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido no serán turnadas de nuevo, sino asignadas a la misma UPAD a la que correspondió su conocimiento la primera vez.

QUINTA.- Los exhortos cuyo contenido se refiera a la práctica de Actos de comunicación y Embargos que no impliquen actividad personal del Juez no serán objeto de reparto, asumiendo el Servicio Común General y de Ejecución la competencia para su tramitación.

Los exhortos que soliciten la práctica de Videoconferencias se remitirán a las UPADs-SCEJ de forma aleatoria –clase 113.1, 2, 3, 4 y 5 y clase 117.15-.conforme a lo establecido en el Protocolo: PROTSG 090101 (JJ 21.10.15) (TSJPV 20.11.15) (TSJPV 20.11.15) El TSJPV 13.05.2016 acuerda que se asuma la práctica de las VCs pasivas por el SCG y no por las UPADs-SCEJ una vez se cree el contexto para ello.

SEXTA.- El reparto de las demandas de interdicto de obra nueva se turnarán correlativamente una a cada UPAD comenzando por el nº 1. Se incluyen en la clase 107.01.

SEPTIMA.- Por parte del Servicio de Registro y Reparto, en el reparto de asuntos civiles, se deberá tener en cuenta los asuntos de familia que devengan de un supuesto de violencia de género, para su reparto a la UPAD nº 3 especializado de Violencia de Género, así como comprobar por los intervinientes si puede ser un supuesto tramitado como malos tratos.

En el supuesto de que se entienda por el Servicio de registro y reparto que un asunto debe ser conocido por el Juzgado nº 3, por razón de su especialización, pero éste no esté de acuerdo y lo devuelva para su reparto ordinario, deberá repartirse de nuevo. Si el Juzgado receptor entiende que la competencia es del Juzgado nº 3 deberá remitirlo a través de inhibición por razón de materia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87. Ter de la LOPJ.

OCTAVA.- Atribución directa de asuntos por haber conocido el juzgado de un precedente del mismo, a tal efecto, se considerarán precedentes:

Los procedimientos entre partes que previamente hallan promovido un procedimiento de impugnación de justicia gratuita –clase 105- (incluidas las interpuestas por el futuro demandante), diligencias preliminares –clase 103-, prueba anticipada –clase 103-, preparatorias, embargos preventivos –se considera incluido en la clase 104 como medida cautelar- y cualesquiera medidas cautelares –clase 104, clase118.1.02- se dirigirán a la UPAD que hubieren conocido de las mismas.

Las demandas de conciliación –clase 101- no generarán precedente para el registro de posteriores demandas sobre la misma cuestión.

Se considera precedente la incoación del procedimiento, independientemente de su tramitación posterior.

NOVENA.- Las Juras de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación intereses… -clase 102- etc se consideran incidentes de los procedimientos principales, aunque la ley procesal exija su tramitación en pieza separada por lo que se registrarán como escritos para así poder vincularlas al NIG del asunto principal. Se turnarán directamente al Juzgado que tramita el procedimiento principal como incidente. Se aplica la misma previsión a la clase 117-16.

DECIMA.- Cuando llegue un expediente de la Comisión de Justicia Gratuita respecto a la Reintegración Económica del artículo 36.3 Ley 1/96 pero viene de una demanda de divorcio o separación se remitirá directamente al Juzgado que conoció de asunto de divorcio –clase 117.14-.

Por el contrario se repartirán de forma aleatoria cuando no exista procedimiento previo (JJ 21.10.15)(TSJPV 20.11.15)

DECIMO PRIMERA.- Así mismo, en los juicios ordinarios de propiedad horizontal se registraran en la clase 106-04 salvo los que versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad en cuyo caso se clasificaran según la cuantía tal y como establece el artículo 249-1-8º que se registraran en el 106-01.

En los juicios ordinarios –clase 106.7- o verbales de tráfico -clase 107.2- se entenderán como tales todos aquellos en los que esté implicado un vehículo en movimiento, entendiéndose como vehículo: camiones, autobuses, bicicletas, quads, motos y coches.

Dichas demandas se registraran y repartirán de forma aleatoria.

En la clase, 107-13 "Juicio verbal sobre productos y activos financieros" y 106-11, "Juicio ordinario sobre productos y activos financieros", se entenderá incluida en esta clase los procedimientos relativos a productos financieros complejos, análogos a contrato swap, contrato clip, preferentes, aportaciones subordinadas, etc…

DECIMO SEGUNDA.- Si un procedimiento Monitorio se tornase contencioso, se archivará éste y se procederá a registrar un nuevo procedimiento, ya sea verbal u ordinario, en la jurisdicción civil con NIG distinto al monitorio archivado pero se asignará directamente al que conocido del mismo.

En estos casos se remitirá al Servicio de Registro y Reparto comunicación de lo realizado para que puedan registrar en el sistema informático las exenciones correspondientes.

Además, en la comunicación que se remita al Servicio de Registro y Reparto se indicarán los domicilios de los intervinientes, para poder así realizar un registro adecuado de la demanda.

Se acuerda dentro de las clases remitidas por el CGPJ diferenciar:

.- Incluir en la clase de reparto 109-01 los Monitorios.

.- Incluir en la clase de reparto 109-02 los Monitorios de Propiedad Horizontal.

DECIMO TERCERA.- Respecto a las ejecuciones, se establece que sólo se incoará una ejecutoria por cada título judicial, con independencia el número de condenados, de los pronunciamientos a ejecutar y de los incidentes que surjan durante la ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se abran piezas o ramos por cada uno de los pronunciamientos a ejecutar o incidentes que surjan en la ejecución, se les asignará el mismo número que la ejecución de la que dimanen e identificará con un subíndice. En ningún caso se procederá al registro autónomo con número propio de las piezas o ramos de ejecución.

DECIMO CUARTA.- Todos los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por una UPAD, tales como tutelas, enajenación de bienes o autorización judicial de cualquier clase respecto de bienes del incapaz, así como cualquier otra autorización que precise el tutor en el ejercicio de la tutela, supondrán la asignación directa a la UPAD que declaró la incapacidad –clase 118.02-. TSJPV 24.03.2017 establece lo siguiente: Todos los procedimientos a los que se refiere esta norma serán registrados con el mismo NIG del procedimiento de origen).

En aquellos casos en los que se solicite una remoción de tutor, o nombramiento de nuevo tutor por muerte o imposibilidad del nombrado, se registrarán como escrito por cuanto se tramitarán como pieza separada numerada con el mismo NIG del procedimiento principal de tutela y dependiente de este. Se entenderán incluidas dentro de la clase 118.5.

Cuando se interponga una demanda sobre la reintegración de la capacidad de un incapaz o en el supuesto de que pretenda ampliar la incapacidad del tutelado. La nueva demanda se turnara directamente al juzgado que conoció del procedimiento que emitió la sentencia de incapacidad parcial o total, se le dará nuevo NIG y nuevo número de demanda. Se entenderán incluidas dentro de la clase 118.01.01.

Cuando se solicite por parte de un tutor el nombramiento de un defensor judicial del tutelado con el que entra en conflicto de intereses se registrará como nueva demanda y asignación directa a la UPAD que conoció del asunto principal.

DECIMO QUINTA.- Corresponderá a la UPAD que hubiera conocido de la demanda de nulidad, separación o divorcio, y hubiere acordado la disolución de la sociedad de gananciales, conocer de la liquidación de la misma, por ello se registrará cogiendo el NIG de la demanda principal y asignación directa al Juzgado que conoció del asunto principal.

En los asuntos de familia en los que se solicite alguno de los supuesto del Art. 156 del CCv, se registrarán como nueva demanda pero se remitirán a la UPAD que conoció del asunto de principal de familia.

Las demandas en que se soliciten las medidas el Art. 158 CCv –clase 117.09.02- se repartirán aleatoriamente salvo que exista un procedimiento de familia principal en cuyo caso se asignará directamente al Juzgado que este conociendo o haya conocido del mismo.

Los procedimientos en materia de derecho de visitas que el artículo 160 CC reconoce a los abuelos respecto a los nietos se repartirán aleatoriamente. Estas demandas se incluirán en la clase 117.09.01.

Cuando habiéndose presentado un divorcio/separación/ adopción de medidas de mutuo acuerdo y las partes no se ratificaron y por tanto la UPAD procedió a archivar el asunto y se presenta posteriormente una demanda de medidas previas o divorcio contencioso, estas se repartirán al que conoció de tal asunto. Se considera precedente toda demanda interpuesta por una de las partes en materia de familia, los procedimientos iniciados después en relación a dicha familia, se repartirán directamente al Juzgado que conoció de la primera. La sola incoación de la primera demanda se considera precedente sin perjuicio de su tramitación posterior.

DECIMO SEXTA.- En los expedientes de jurisdicción voluntaria en que la oposición implique remitir a las partes al juicio que corresponda según la cuantía, el nuevo juicio se interpondrá ante la UPAD que conoció el expediente y se cubrirá turno.

DECIMO SEPTIMA.- Las demandas que tienen por objeto la impugnación de acuerdos sociales que pretendan nulidad o anulabilidad de los acuerdos adoptados en una misma Junta o Asamblea o en una misma sesión de órgano colegiado de Administración y que se presenten

dentro de los cuarenta días siguientes se turnarán a aquella UPAD al que se hubiera repartido la primera de las demandas.

DECIMO OCTAVA.- La atribución de competencias para conocer de la ratificación de los internamientos involuntarios urgentes por trastorno psíquico y otras actuaciones de naturaleza civil de carácter inaplazable, entre los que se incluyen las reguladas en los artículos 778 bis- ingreso de menores con problemas de conducta en centro de protección específicos- y 778-ter- entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores, se acuerda, que "se registrarán con carácter urgente e inmediato como procedimiento civil y se repartirán con el mismo carácter, al Juzgado que en el momento de la solicitud se encuentre en funciones de guardia. Esta norma se integrará entre las normas de reparto civil. Se suprime la referencia que se hace a los internamientos involuntarios urgentes contenida en el apartado 2.1 y en el 2.2. de la norma de reparto penales. (Acuerdo TSJPV 24.03.2017).

En cuanto al reparto de asuntos relativos a internamientos no voluntarios y procedimientos de incapacitación sobre la misma persona y a la unificación de criterios en materia de internamientos de incapacitados o de personas en situación de poder ser declaradas incapaces se acuerda, que el juzgado que haya conocido de un procedimiento de determinación de la capacidad de la persona, o del internamiento involuntario urgente, será el competente para conocer del internamiento o del procedimiento de determinación de la capacidad de la misma persona, respectivamente. (TSJPV 24.03.2017)

DECIMO NOVENA.-Se acuerda incrementar la exención de reparto del Juzgado de Violencia sobre la Mujer al 25%, es decir, del 10% al 25%, un 15% más, en los mismos términos que lo tenía, afectando dicha exención a los procedimientos ORD, VERBALES Y FAMILIA. (TSJPV 24.03.2017)

Las presentes normas de reparto civil cumplen con las modificaciones ordenadas por la Sala de Gobierno del TSJPV en su reunión de 13 de marzo de 2015 y las directrices del Consejo General del Poder Judicial para la homogeneización de las normas de reparto.

ANEXO I

CLASES DE REGISTRO CIVIL				
Código			**Clase de Reparto**	**Comentarios**
101			**CONCILIACIÓN**	**No funciona: hay que clicar el 112-06**

102			**INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC**	**Se consideran incidentes de los procedimientos principales, aunque la ley procesal exija su tramitación en pieza separada por lo que se registrarán como escritos para así poder vincularlas al NIG del asunto principal. Se turnarán directamente al Juzgado que tramita el procedimiento principal como incidente.**
103			**DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA**	**Se consideran precedente a efectos de reparto de asunto posterior entre las mismas partes.**
104			**MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)**	**Se consideran precedente a efectos de reparto a efectos de reparto de asunto posterior entre las mismas partes. Se entiende incluido dentro de esta clase el embargo preventivo de buque.**
105			**IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA**	**Se consideran precedente a efectos de reparto a efectos de reparto de asunto posterior entre las mismas partes.**
106			**PROCEDIMIENTO ORDINARIO**	
106	**01**		**Juicio ordinario (Resto)**	
106	**02**		**Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€ o superior)**	
106	**03**		**Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales**	
	04		**Juicio ordinario LPH**	**Salvo los que versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad en cuyo caso se clasificaran según la cuantía tal y como establece el artículo 249-1-8º que se registraran en el 106-01.**
106	**05**		**Juicio ordinario retracto**	

106	**06**		**Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos**	
106	**07**		**Juicio ordinario tráfico**	**Se entenderán como tales todos aquellos en los que esté implicado un vehículo en movimiento, entendiéndose como vehículo: camiones, autobuses, bicicletas, quads, motos y coches.** **Reparto aleatorio.**
106	**08**		**Juicio ordinario LOE**	
106	**09**		**Juicio ordinario derechos sucesorios**	
106	**10**		**Juicio ordinario división de patrimonios**	
106	**11**		**Juicio ordinario sobre productos y activos financieros**	**Se entenderá incluida en esta cl, los procedimientos relativos a productos financieros complejos, análogos a contrato swap, contrato clip, preferentes, aportaciones subordinadas…**
107			**JUICIO VERBAL**	
107	**01**		**Juicio Verbal (resto)**	**Se incluyen en esta clase los interdictos de obra nueva, Art. 250.1º.6º LECv, que se repartirán correlativamente a cada Juzgado por turno.**
107	**02**		**Juicio verbal tráfico**	**Se entenderán como tales todos aquellos en los que esté implicado un vehículo en movimiento, entendiéndose como vehículo: camiones, autobuses, bicicletas, quads, motos y coches.** **Reparto aleatorio.**
107	**03**		**Juicio verbal posesorio**	

107	04		Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores	
107	05		Juicio verbal rectificación	
107	06		Juicios Verbales Arrendaticios y por precario	
107	07		Juicios verbales recursos DGRN	
107	08		Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero	
107	09		Juicio verbal protección de derechos reales inscritos	
107	10		Juicios Verbales Alimentos	
107	11		Juicio Verbal LPH	
107	12		Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	Esta clase puede ser elegida tanto en procedimientos de Familia como en los de incapacidades.
107	13		Juicio verbal sobre productos y activos financieros	Se entenderá incluida en esta cl, los procedimientos relativos a productos financieros complejos, análogos a contrato swap, contrato clip, preferentes, aportaciones subordinadas…
108			PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA	
109			JUICIO MONITORIO	
109	01		Juicio monitorio clase única o residual	Se incluyen en esta clase los Monitorios.

109	**02**		**Monitorio hasta 6000 €**	**Se incluyen en esta clase los Monitorios de Propiedad Horizontal.**
109	**03**		**Monitorio más de 6000 €**	
109	**04**		**Monitorio europeo**	
110			**JUICIO CAMBIARIO clase única**	
111			**EJECUCION**	
111	**01**		**Ejecución títulos no judiciales**	
111	**02**		**Ejecución títulos judiciales**	
111	**03**		**Ejecución provisional**	
111	**04**		**Ejecución bienes hipotecados o pignorados**	
111	**05**		**Ejecución auto cuantía máxima**	
111	**06**		**Ejecución laudos arbitrales**	
111	**07**		**Ejecución de títulos extranjeros**	
111	**08**		**Ejecución: Otros títulos**	
111	**09**		**Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión**	

112			**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**	
112	**01**		**Jurisdicción Voluntaria clase única o residual**	
112	**02**		**Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art 38 LCS**	
112	**03**		**Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento…)**	
112	**04**		**Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio…)**	
112	**05**		**Sucesiones (Protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)**	
112	**06**		**CONCILIACION**	
113			**AUXILIO JUDICIAL**	
113	**01**		**Auxilio judicial clase única o residual**	**Reparto aleatorio.**
113	**02**		**Nacional: Exhortos de comunicación**	**Reparto aleatorio.**
113	**03**		**Nacional: Exhortos de actos de ejecución**	**Reparto aleatorio.**
113	**04**		**Europeo: Comisiones Rogatorias**	**Reparto aleatorio.**
113	**05**		**Internacional: Comisiones Rogatorias**	**Reparto aleatorio.**

114			**DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES**	
115			**INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA**	
116			**OTROS CONTENCIOSOS**	
117			**PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA**	
117	**01**		**MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.**	
117	**02**		**MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)**	
117	**03**		**NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial**	
117	**04**		**SEPARACIÓN Y DIVORCIO**	
117	**04**	**01**	**Demandas consensuadas de separación o divorcio**	
117	**04**	**02**	**Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.**	

117	**04**	**03**	**Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.**	
117	**04**	**04**	**Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.**	
117	**04**	**05**	**Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.**	**Repetidas 117.04.02**
117	**04**	**06**	**Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.**	
117	**05**		**GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES**	
117	**05**	**01**	**Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores**	
117	**05**	**02**	**Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas**	
117	**05**	**03**	**Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas**	
117	**06**		**MODIFICACIÓN DE MEDIDAS**	
117	**06**	**01**	**Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)**	

117	**06**	**02**	**Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)**	
117	**06**	**03**	**Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial**	
117	**06**	**04**	**Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial**	
117	**07**		**EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIÁSTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS**	
117	**07**	**01**	**Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)**	
117	**07**	**02**	**Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)**	
117	**07**	**03**	**Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio**	
117	**08**		**MENORES**	
117	**08**	**01**	**Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo**	

117	**08**	**02**	**Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)**	
117	**08**	**03**	**Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.**	
117	**08**	**04**	**Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y sgtes antigua LEC)**	
117	**08**	**05**	**Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores**	
117	**09**		**PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**	
117	**09**	**01**	**Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia**	
117	**09**	**02**	**Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc**	**Se repartirán aleatoriamente salvo que exista un procedimiento de familia principal en cuyo caso se asignará directamente al Juzgado que este conociendo o haya conocido del mismo.**
117	**09**	**03**	**Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.**	
117	**10**		**Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)**	
117	**11**		**Custodia reclamada por terceros, no progenitores**	**Reparto aleatorio.**

117	**12**		**Privación de la patria potestad**	
117	**13**		**Recuperación de la patria potestad**	
117	**14**		**Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia Se repartirán directamente al Juzgado que haya conocido del procedimiento de familia.**	**Se repartirán directamente al Juzgado que haya conocido del procedimiento de familia**
117	**15**		**Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia Reparto aleatorio**	**Reparto aleatorio**
117	**16**		**Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia.**	**Se consideran incidentes de los procedimientos principales, aunque la ley procesal exija su tramitación en pieza separada por lo que se registrarán como escritos para así poder vincularlas al NIG del asunto principal. Se turnarán directamente al Juzgado que tramita el procedimiento principal como incidente.**
117	**17**		**Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.**	
117	**18**		**Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores**	
~~**117**~~	~~**19**~~	**-**	~~**Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares**~~	**Eliminado. Se ha incluido en el código: 107.12**
118			**CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES (sobre capacidad de las personas)**	
118	**01**	**01**	**Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad.**	**Se incluyen en esta clase las demandas sobre la reintegración de la capacidad de un incapaz o en el supuesto de que pretenda ampliar la incapacidad del tutelado. La nueva demanda se turnara directamente al juzgado que conoció del procedimiento que emitió la sentencia de incapacidad parcial o total, se le dará nuevo NIG y nuevo número de demanda.**

118	**01**	**02**	**Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.**	
118	**02**		**Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces.**	**Atribución directa al Juzgado que haya conocido del procedimiento de familia o de tutela.**
118	**03**		**Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.**	**Las ratificaciones de internamientos involuntarios urgentes que se presenten fuera del indicado horario se registraran por la UPAD en funciones de guardia y, en todo caso, se resuelven por el juez de guardia en ese momento.**
118	**04**		**Resto de internamientos**	
118	**05**		**Control y seguimiento de tutelas**	**Se entenderán incluidos en esta clase los procedimientos de remoción de tutor y nuevos nombramientos por fallecimiento o imposibilidad.**
118	**06**		**Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas**	
118	**07**		**Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas**	
118	**08**		**Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas**	
118	**09**		**Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas**	
119			**CONCURSO PERSONA FISICA**	
120			**DEMANDA SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION**	**El 03.04.2017 nos llega un acuerdo del TSJPV diciendo que el 120 se subdivide en dos.**
120	**01**		**Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.**	
120	**02**		**Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación.**	

121			**COMUNICACIONES.ART 5 BIS LEY CONCURSAL**	

En Gernika-Lumo a 21 de mayo de 2015.

Última modificación 24.03.2017 (TSJPV)

ORDEN PENAL

11.- **La atención al juzgado de guardia** se realizará semanalmente por cada juzgado, comenzando a las nueve horas de cada miércoles y terminando a las nueve horas del miércoles siguiente, cada Juzgado conocerá de los hechos presuntamente delictivos cometidos durante su periodo de guardia que hayan dado lugar a atestado o denuncia.

1.2.- El horario del Juzgado de Guardia es de 9 a 14 horas y de 17 a 20.00 horas los días laborales, y de 10 a 14 horas los festivos no laborables.

1.3.- El Juzgado de Guardia registrará los atestados de Dur, Far y Exhortos que deba conocer directamente. Todos ellos deberán registrarse introduciendo todos los datos requeridos en los campos en el momento del registro, y, conforme a las instrucciones recogidas en el protocolo.

1.4.- Las denuncias presentadas ante el Juzgado de Guardia en impreso normalizado se pasará a minuta del Juez de Guardia. Si el Juzgado de Guardia entendiese que no le corresponde conocer de algún asunto deberá emitir acuerdo gubernativo indicándolo y remitiéndolo al Servicio de Registro y Reparto para su remisión al Juzgado que corresponda.

2.1- Las **solicitudes** de habeas corpus, entrada y registro domiciliario, entrada en edificios o lugares de acceso dependientes del consentimiento de su titular cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la administración, los levantamientos de cadáver, identificación y autopsia de los mismos, reconocimiento forense enterramiento y demás análogas, autorizaciones de trasplantes de órganos, así como resolver las controversias sobre alimentación forzosa y transfusiones sanguíneas, por cualquier causa, se resolverán por el juzgado que se halle de guardia en el momento de la recepción de la solicitud. Se entenderán comprendidas en las clases 507, 509 y 512.

2.2.-Sin contenido. (Eliminado por TSJPV 24.03.2017. Lo derivan al ámbito civil)

2.3.- Las solicitudes de interceptación de comunicaciones postales o telegráficas, registro de correspondencia, así como intervenciones telefónicas, deberán ser objeto de reparto aleatorio. No se atribuirán directamente al Juzgado de Guardia (ver informe de normas de reparto de la Sala de Gobierno 11.07.2014). Se entenderán comprendidas respectivamente en las clases 508, 510 y 511.

3.- El juzgado de guardia realizara, fuera de las horas de audiencia del **registro civil**, todas las actuaciones propias del mismo.

4.1.- Los **detenidos** se presentarán ante el juzgado de guardia, que deberá resolver sobre la situación personal de los mismos.

4.2.- Cuando se comunique una detención al juzgado de guardia pasadas las 14 horas del martes, y no sea posible para el Cuerpo de Seguridad actuante la presentación del detenido durante esa tarde, resolverá sobre la situación personal del mismo, el juzgado entrante de guardia el día siguiente. Esta norma de reparto se acuerda de conformidad, con el reglamento de aspectos accesorios de actuaciones judiciales, que permite al juzgado saliente de guardia resolver sobre los procedimientos previstos en el artículo 798 y 800 de la ley de enjuiciamiento criminal, entre tales actuaciones no están las de resolver sobre situación personal de un detenido.

4.3.- En el supuesto en que el detenido lo fuera por hechos cuya investigación no corresponde al juez de guardia, por la fecha de comisión de los mismos, resolverá sobre su situación y se inhibirá al juzgado que por fecha de hechos corresponda. Si no se conociera la fecha en que cometió los hechos por los que dio lugar la comisión se repartirá aleatoriamente (ver acta de Sala de Gobierno de 17/04/2015).

4.4.- Se excepcionan aquellos supuestos en que exista un previo procedimiento incoado en otro juzgado por los hechos que han dado lugar a la detención. En cuyo caso conocerá de tales solicitudes y acordara lo procedente sobre situación personal del detenido, dicho órgano judicial. Todo ello, siempre que, tanto las solicitudes como la presentación de detenidos se realicen en horario de audiencia pública, esto es de 9 a 14 horas y que el juzgado que haya de conocer de aquellas no tenga señalamientos o procedimientos civiles que, por su complejidad o duración le impidan resolver aquellas dentro de tal horario de audiencia pública.

5.1- El juzgado de guardia resolverá sobre la situación personal de los **requisitoriados penales** realizados por otros juzgados de partidos judiciales distintos del de Gernika-Lumo, y llevará a cabo las actuaciones que se soliciten en la requisitoria. Dará cuenta directamente de sus actuaciones al juzgado reclamante. Se registrará como clase 513.01.

5.2.- Las requisitorias, aún cuando halla de solventarse mediante la tramitación de un exhorto, no se computarán como exhorto a los efectos de reparto de exhortos penales.

5.3.- Los atestados remitidos por las fuerzas y cuerpos de seguridad actuantes en los casos de requisitoriados penales de entrada directa en prisión, o traslado al juzgado que haya emitido la requisitoria sin que haya sido necesario intervención del juzgado de guardia, no se tramitarán como diligencias previas, sino que serán archivados en el decanato como comunicaciones, salvo que incorporen documentación original relativa al ingreso en centro penitenciario, en cuyo caso se remitirán al Juzgado competente por el cauce oportuno. Se acuerda esta norma, a fin de evitar que tales atestados, que dan cuenta de la actuación

realizada por los agentes correspondientes, se incoen como diligencias indeterminadas, dado que no constituyen ilícito penal alguno y no es posible darles cabida en ningún procedimiento previsto legalmente.

5.4.- Los requisitoriados detenidos por orden de uno de los juzgados de Gernika, se presentarán ante el mismo, quién deberá resolver sobre la situación personal de aquel, siempre que sean presentados en horario de audiencia pública, entendiéndose por esta de 9 a 14 horas. Presentados fuera de ese horario, será resuelta la requisitoria por el juzgado de guardia, así como en el supuesto en que, el juzgado que haya de conocer de aquella, tenga señalamientos o procedimientos civiles que, por su complejidad o duración le impidan resolverla dentro de tal horario de audiencia pública.

6.1.- Los atestados que se hayan tramitado como **juicios rápidos** por las fuerzas y cuerpos de seguridad, serán resueltos por el juzgado de guardia ante el cual se presenten, con independencia de la fecha de comisión de los hechos que han dado lugar a los mismos.

6.2.- Los juicios rápidos de los imputados citados a comparecer ante el Juzgado de Guardia el miércoles, serán resueltos por el Jugado saliente de Guardia ordinaria de siete días. El Juzgado entrante no podrá conocer de DUR los miércoles, conforme al informe de las normas de reparto de Gernika, de la sala de Gobierno.(Reunión del 11/07/2014 del TSJPV)

7.1.- La recepción del atestado del **juicio de faltas rápido** la misma mañana del miércoles saliente de guardia, no es obstáculo para su celebración por el juzgado saliente y el fiscal que tal Juzgado atienda.

El día saliente de guardia las vistas de faltas rápidas se iniciarán a las 10:30 de la mañana, con un intervalo entre cada una de ellas de 15 minutos. Se ha programado la agenda del juzgado saliente en este sentido, pudiéndose señalar juicios rápidos con anterioridad a dicha hora y también con posterioridad a la finalización de las vistas, si el número de ellos lo hiciera necesario.

Se denegó por Sala de Gobierno la aprobación del acuerdo adoptado en junta de jueces de fecha 28/06/2005, relativo a que fuera el juzgado de guardia el que atendiera y resolviera las órdenes de protección cuya citación se hubiera realizado por las fuerzas y cuerpos de seguridad el miércoles saliente de guardia. Entiende la Sala, que salvo que los señalamientos fueran coincidentes no hay motivo por el que no se puedan resolver por el Juzgado de Violencia de Género. Asimismo también se denegó la propuesta relativa a que el juzgado de guardia pudiera auxiliar en sus funciones al juzgado de Violencia sobre la mujer, atendiendo a que excedía de las atribuciones que por le ley le ha sido atribuidas al Juzgado de Guardia (Junta de fecha 28/06/2005).

7.2.- Recibidos por el Juzgado de Guardia los atestados de Dur/Far, este Juzgado deberá asumir su tramitación, independientemente de que se haya calificado erróneamente los hechos por la Fuerza Pública actuante o sean de fecha anterior a su guardia.

8.- **Las querellas** se repartirán por turno a cada Juzgado siendo este rotatorio, el control se realiza mediante apunte manual en un libro registro.

9.1.- **Las denuncias y atestados**, se registrarán y repartirán a los juzgados por el servicio de registro y reparto del Decanato de Gernika.

Dicho servicio, realizará una somera lectura de los hechos denunciados y verificará si de dicha lectura se desprende la existencia de fecha concreta de hechos, en virtud de la cual, se repartirá al juzgado que estaba de guardia en ese momento. Si en el atestado no constare que se trata de un asunto de VG, se repartirá ordinariamente, y si el Juzgado receptor entiende que su conocimiento corresponde al Juzgado de VG, le remitirá las actuaciones por inhibición. Los atestados de VG que no indicarán petición de orden de protección por la víctima, serán registrados de forma ordinaria por el SCG.

Si no pudiera determinarse la fecha en la que se cometieron, se repartirá aleatoriamente.

Si llegado un asunto al juzgado al que se le ha repartido este entendiese que la fecha está determinada y que no estaba de guardia en ese momento, procederá a emitir un acuerdo gubernativo en el que, junto con el NIG del expediente, indicará la causa de la devolución y el juzgado al que entiende debe repartirse correctamente.

En caso de discrepancia del juzgado receptor, resolverá el juez Decano.

Al Juez Decano le corresponde, previa audiencia de los interesados, resolver con carácter gubernativo interno, las cuestiones que se planteen y corregir las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, las exigencias de las responsabilidades que procedan, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la ley orgánica del poder judicial.

En el supuesto de que su juzgado este empeñado en la contienda que se dirima, se abstendrá de todo conocimiento y será sustituido por el juez titular que legalmente deba hacerlo, y si también este fuera parte de la cuestión la resolverá el juez titular del órgano siguiente cardinalmente a aquel que corresponda al Juez Decano.

Se registraran en las clases 501 y 502 dependiendo tengan o no autor conocido.

Registro de ASAs como escritos (ZAM) desde acuerdo del TSJPV de 14.04.2016.

9.2.- Las denuncias remitidas a través del mail externo de los Juzgados de Gernika info-justicia-Gernika-Lumo@aju.ej-gv.es se admitirán, pero requerirán de su ratificación en el Juzgado a que por turno correspondan con carácter previo a su incoación.

10.- **Criterios de reparto de atestados:**

10.1.- En el caso de que un hecho se cometiera durante dos guardias se entenderá que es de fecha indeterminada y se repartirá aleatoriamente.

10.2.- Los delitos continuados o no, de carácter económico, como es el caso de las estafas cometidas con tarjeta o por Internet, se entenderán cometidos el día en que conste la primera transacción económica realizada y se repartirán al juzgado que estaba de guardia en dicho momento.

10.3.- Los partes médicos emitidos por ambulatorios o servicios de urgencia o centros similares, se repartirán a Juzgado que estaba de guardia en el momento en que se cometió la agresión que dio lugar a la lesión atendida por el facultativo. En el caso de no constar la misma se repartirán por la fecha en que el facultativo extendió el parte.

10.4.- Los quebrantamientos de condena, derivados del incumplimiento de una medida de protección de una víctima de violencia de género se repartirán también por fecha de hechos, siempre que no vayan acompañados de un acto de violencia física o de intimidación contra la mujer, en cuyo caso la competencia del toda la investigación corresponderá al juzgado de violencia de género, sin que proceda el desglose de los hechos. (Modificado por reforma LOPJ que entro en vigor el 01.10.15-BOE 22.07.2015- Titulo VII) "*el juez de violencia sobre la mujer, en primer lugar…., en segundo lugar, también conocerá del delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida sea o haya sido su esposa o mujer que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, así como los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con la capacidad modificada judicialmente que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente.*"

10.5.- En el supuesto de que hubiera varias fechas de comisión de los hechos, se repartirá el asunto al juzgado que estuviese de guardia en la fecha de comisión del primer hecho.

10.6.- Las **órdenes de protección solicitadas por víctimas de violencia de género que no residan en el partido judicial de Gernika**, y por lo tanto, la competencia para conocer del procedimiento, le corresponda al órgano especializado correspondiente al partido judicial del domicilio de la víctima, serán resueltos por el juzgado de violencia sobre la mujer, que posteriormente se inhibirá al Juzgado que corresponda.

10.7.- Se repartirán aleatoriamente aquellos asuntos que como consecuencia de la intervención policial además de un hecho que pueda ser constitutivo de delito contra la salud pública, haya indicios de que pueda existir una asociación relacionada con el mismo hecho. "(21.12.2016 JUNTA JUECES 2-16) (APROBADA TSJPV 13.01.2017)

10.8.- Se acuerda que en el caso de que se hayan practicado en el procedimiento diligencias previas, diligencias de investigación con contenido incriminatorio (declaración de investigado, perjudicado, testificales) se acordará la finalización del procedimiento de diligencias previas y la transformación del procedimiento por delito leve, el cual se remitirá al Servicio Común de Registro y Reparto para su reparto aleatorio, sin que entre en el reparto el juzgado emisor. Los códigos de registros podrán ser las clases 501.1 y 501.2 según tengan o no autor conocido. (TSJPV 24.03.2017)

La norma tiene por objeto evitar que el juez que haya instruido el procedimiento de diligencias previas sea el que enjuicie el procedimiento por delito leve. (TJSPV 24.03.2017)

10.9.-Las medidas cautelares que se interesan en la guardia en relación a hechos delictivos, resolverá el juzgado de guardia solo a los efectos de resolver sobre la medida cautelar solicitada para lo que incoará diligencias indeterminadas, remitiendo posteriormente los autos al Servicio Común de Registro y Reparto para que se turne al órgano competente.(TSJPV 24.03.2017)

11.- Los **exhortos penales, cualquiera que sea la materia sobre la versen,** se turnarán a cada Juzgado correlativamente según su orden de presentación y comenzando por el juzgado número uno, con excepción de aquellos en que el órgano exhortado sea uno de los cuatro juzgados de Gernika en cuyo caso se tomará directamente al juzgado que corresponda. Se registrarán en las clases 513.01, 02 o 03 según su contenido.

12.1.- Los **testimonios ordenados deducir para incoación de diligencias penales**, derivadas de acontecimientos que se produzcan en un procedimiento civil o penal emitidos por uno de los Juzgados de Gernika, se turnarán a cualquiera de los otros juzgados, de forma aleatoria, sin que entre en este reparto el juzgado emisor. Indicar que esta norma se pretendió cambiar, en el sentido de incluir al juzgado emisor y se denegó tal cambio por Sala de Gobierno, a fin de evitar planteamiento de eventuales cuestiones de abstención o recusación (Junta de fecha 10/03/2009). Se registrarán en las clases 501.01 o 02 según tengan o no autor conocido.

12.2.- Testimonios deducidos por incomparecencia del testigo y posible comisión de un delito contra la Administración de Justicia, sean conocidos posteriormente por el mismo Juzgado que emitió el testimonio. Así, el Juzgado emisor podrá tomar declaración como imputado al testigo incompareciente y también, como testigo en la causa para la cual fue requerido. Se registrarán en las clases 501.01.

13.- Los atestados de DUR y FAR elaborados por la Policía Municipal de Munguía (dado que esta tiene problemas de logística para traer los atestados de DUR y FAR) se recibirán vía correo electrónico a los Juzgados de Gernika, info-justicia-Gernika-Lumo@aju.ej-gv.es cuando los envíen deberán avisar al Juzgado de Guardia para que confirme la recepción.

14.- De los **recursos que establezca la ley contra resoluciones dictadas por los juzgados de paz del partido y de las cuestiones de competencia que se susciten entre estos,** se entenderá competente, consecutivamente el juzgado de instrucción que por turno le corresponda. Así las cosas, se comenzarán a repartir estos asuntos por el juzgado número uno, siguiendo rotatoriamente a cada uno de los juzgados y no finalizando ese turno con la finalización del año natural sino que continuará sine die.

15.- La **sustituciones entre jueces** se harán hacia delante, con lo cual el juzgado número uno sustituirá al del juzgado número dos, el juez del juzgado número dos sustituye al juez del número tres, el juez del juzgado número tres sustituye al juez del número cuatro y el del número cuatro sustituye al número uno. En el caso de ausencia del juez del juzgado de violencia de género (Juzgado nº 3), será sustituido en todas las actuaciones que se susciten en su Juzgado por el juez que esté de guardia en ese momento.

Hasta la fecha se venía diferenciando entre la actuación ordinaria del juzgado de violencia de género, que era atendida por el juez del juzgado número dos y aquellas actuaciones derivadas de solicitudes de órdenes de protección, que eran atendidas por el juez de guardia. Esto ha dado lugar a que se haya que cambiar manualmente el nombre del juez actuante en la resolución de las solicitudes de órdenes de protección, lo que da lugar a disfunciones en el cómputo de autos y sentencias emitidos por cada uno de los jueces que han sustituido al juez del juzgado número tres, por todo ello se entiende acertado que el sustituto a todos los efectos del juzgado de violencia sobre la mujer sea el juez de guardia.

Las sustituciones aquí previstas se refieren a las actuaciones ordinarias a realizar durante ausencia del titular del órgano por licencias para estudio, libranza de guardia y vacaciones. En el supuesto de ausencias largas derivadas de baja por enfermedad, quedar el órgano vacante, o, supuestos similares operará el régimen de sustituciones especialmente establecido por Junta de Jueces.

Conforme a la interpretación dada por la Comisión permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 11 de marzo de 2014, el día de libranza del Juez de Guardia, finalizada esta, podrá disfrutarse el octavo día, si no hubiera de resolver ninguna actuación.

Las presentes normas de reparto penal cumplen con las modificaciones ordenadas por la Sala de Gobierno del TSJPV en su reunión de 13 de marzo de 2015 y las directrices del Consejo General del Poder Judicial para la homogeneización de las normas de reparto.

ANEXO I

CLASES DE REGISTRO INSTRUCCIÓN

Código			Clase de Reparto	Comentarios
501			Atestados y Denuncias	
501	01		Atestados y Denuncias con Autor conocido	Se repartirán por fecha de hecho y de constar esta, aleatoriamente. Se incluyen en esta clase los testimonios. Se incluyen aquí los procedimientos en los que se hayan practicado diligencias previas, diligencias de investigación con contenido incriminatorio, y se acuerde la finalización del procedimiento de diligencias previas y la transformación a delito leve, con autor conocido.(TSJPV 24.03.17)

501	02		Atestados y Denuncias con Autor no conocido	Se repartirán por fecha de hecho y de constar esta, aleatoriamente. Se incluyen en esta clase los testimonios. Se incluyen aquí los procedimientos en los que se hayan practicado diligencias previas, diligencias de investigación con contenido incriminatorio, y se acuerde la finalización del procedimiento de diligencias previas y la transformación a delito leve, con autor no conocido.(TSJPV 24.03.17)
502			QUERELLAS	Se repartirán por turno correlativo a cada Juzgado.
503			Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	
504			Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	
505			Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	
506			Causas con preso procedentes de inhibiciones	
507			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario.	Se remitirán al Juzgado de guardia en el momento de su recepción.
508			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas	Se repartirán aleatoriamente.
509			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida	Se remitirán al Juzgado de guardia en el momento de su recepción.
510			Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis Lecrim	Se repartirán aleatoriamente.
511			Apertura de comunicaciones postales	Se repartirán aleatoriamente.
512			Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	
513			Auxilio Judicial	
513	01		Auxilio judicial de ámbito nacional	Comprenderá esta clase a los exhortos y requisitoriados.
513	02		Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	

513	**03**		**Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)**	
514			**Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.**	**Se repartirán aleatoriamente.**
515			**Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros**	
516			**Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios**	**Se repartirán al Juzgado de Guardia en el momento de su recepción.**
517			**Quejas derivadass de las CIE**	

Modificaciones:

.- 01.10.2015 (Quebrantamientos de condena)

.- 14.04.2016 (Ampliatorias)

.- 13.01.2017 (Inclusión supuesto 10.7)

.- 24.03.2017 (Modificación 2.1; Eliminación 2.2 e Inclusión supuesto 10.8 y 10.9.)

NORMAS DE REPARTO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BARAKALDO

ORDEN CIVIL

Ultima modificación: Acuerdo 1.1 Comisión TSJ País Vasco 17 abril 2026

Aprobadas en Junta de 27 de marzo de 2026 y ratificadas por Sala de Gobierno en Acuerdo adoptado en Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco en sesión celebrada el 17 de abril de 2026.

NORMAS DE REPARTO SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BARAKALDO
(Anexo I Junta Jueces 27 de marzo 2026)

1. Los asuntos se **repartirán aleatoriamente** entre las Plazas n° 1,2,3 y 4 de la Sección de Instancia con arreglo a las clases de reparto vigentes en cada momento-actualmente las acordadas por el CGPJ.

2. Igualmente serán turnados de forma aleatoria las peticiones de **autorizaciones para intervenciones quirúrgicas y demás relacionadas con la autonomía del paciente.**

3. SE EXCEPTÚA los casos en que se trate de un asunto que tenga como precedente o antecedente otros del que haya conocido o esté conociendo alguno de esos Juzgados de Primera Instancia, en cuyo caso se repartirá a esa misma Plaza, cubriendo turno en la clase correspondiente, ya sea total o parcialmente a esa Plaza.

A tal efecto, el presentante del documento de iniciación del procedimiento deberá expresar en 61 el número de procedimiento antecedente y la Plaza que haya conocido o esté conociendo del mismo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en esta norma, **se consideraran ANTECEDENTES:**

A) Cualquier medida cautelar de carácter previó respecto de las demandas que se presenten derivadas de las mismas.

B) Los procedimientos en que se haya trabado embargo de bienes o derechos respecto de las tercerías de dominio o de mejor derecho.
En el caso de que las mismas provengan de distinto orden jurisdiccional o de un procedimiento administrativo de apremio serán sometidas a reparto incluidas en la clase de juicio ordinario.

C) En los expedientes de jurisdicción voluntaria en que la oposición implique remitir a las partes a un juicio contencioso según la Ley 15/2015 de 2 de Julio de Jurisdicción Voluntaria el nuevo juicio se repartirá a la Plaza que conoció el expediente y cubrirá turno.

D) Los procedimientos que ya hubieran sido presentados por las mismas partes, cuando exista coincidencia de procedimiento y de reclamación, se turnarán a aquel que ya hubiera conocido del mismo. A tal fin se hará constar en la diligencia de reparto que se realiza el mismo por antecedente indicando el procedimiento que sirve de antecedente. (Novedad, Junta de 17 de enero de 2019).
En todos los casos en los que la asignación sea directa por antecedente previó se contará el reparto del asunto principal a efectos de la compensación posterior con otro tipo de asuntos.

4.- En casos **de prórroga de jurisdicción** de asuntos procedentes de los Juzgados de Balmaseda, se adoptan los siguientes acuerdos:

– Los asuntos que en prórroga de jurisdicción procedan de Balmaseda y versen sobre Violencia Sobre la Mujer se adjudicarán directamente a la Sección de Violencia sobre la mujer de Barakaldo. El restó se turnará entre las Plazas de las Secciones de Instrucción; con arregló a la regla ya fijada por la Sala de Gobierno por orden correlativo entre las distintas Plazas de la Sección empezando por la Plaza N º1.

– En el orden jurisdiccional civil se seguirá el mismo criterio, con la salvedad de las competencias previstas en el articuló 86.5 de la LOPJ se repartirán a la Sección especializada en familia y capacidad según sus propias normas de reparto.

En el supuesto de que exista una duplicidad de asignaciones al adjudicarles un procedimiento que les corresponda por turno aleatorio y posteriormente otro derivado de su competencia específica, se procederá a la inmediata compensación exonerándoles del siguiente reparto que proceda por vía ordinaria.

5.- Abstenciones de titulares. - Este mismo sistema se seguirá en caso de abstenciones del juez aprobadas por Audiencia Provincial de Bizkaia.

NORMAS DE REPARTO SECCIÓN CIVIL FAMILIA DELTRIBUNAL DE INSTANCIA DE BARAKALDO

(Anexo II Junta Jueces 27 de marzo 2026)

1. La plaza 1 de la Sección de Familia conocerá conforme al acuerdo de especialización 16 de septiembre de 1992, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes.

2. La plaza 2 de la Sección de Familia conocerá conforme al acuerdo de especialización de los asuntos relativos a la capacidad de las personas, Títulos IX y X del Código Civil del Libro I del Código Civil, y las tutelas, curatelas y demás ejecuciones derivadas de los mismos, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico.

3. La plaza 2 de la Sección de Familia conocerá de los procedimientos de Filiación y los expedientes de Jurisdicción Voluntaria regulados en el CAPITULO VIII (De la autorización o aprobación judicial para la realización de actos de disposición, gravamen u otros que se refieran a los bienes y derechos de menores y personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica) del TÍTULO I de la Ley 15/2025 , de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria.

4. El resto de materias asumidas por la Sección de Familia y Capacidad conforme al 86.5 de la LOPJ y no incluidos en los acuerdos de especialización, se repartirán de manera aleatorio en porcentaje del 70% para la plaza **N°** 2 y 30% para la plaza n°1, sin perjuicio de lo que revise posteriormente Sala de Gobierno.

5. Las presentes normas de reparto serán objeto de revisión por la Junta de Jueces en el supuesto de que se modifique o deroguen por el Consejo General del Poder Judicial los Acuerdos de especialización referidos.

ORDEN PENAL

Ultima modificación: Acuerdo 1.4 Comisión TSJ País Vasco 22 mayo 2026

Aprobadas en Junta de 15 de mayo de 2026 y ratificadas por Sala de Gobierno en Acuerdo adoptado en Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de

---

Todos los asuntos penales, así como de otra naturaleza atribuidos por Ley a la Jurisdicción Penal, serán distribuidos entre los Juzgados de Instrucción de esta localidad con arreglo a las siguientes normas de reparto.

PRIMERA.- El Servicio Común de Registro y Reparto recibirá directamente los asuntos para su registro y reparto a excepción del fin de semana en el que los asuntos se recibirán en el juzgado de guardia. Se exceptúa los atestados con detenidos y diligencias urgentes que se presentarán directamente en el juzgado de guardia los cuales serán registrados y una vez realizadas las actuaciones urgentes serán remitidos para su reparto al órgano que resulte competente conforme las normas de reparto.

Los juzgados de Instrucción recibirán los asuntos que hayan de conocer a través del Servicio Común de Registro y Central, en virtud de reparto efectuado con sujeción a las presentes normas y de acuerdo a las clases aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

SEGUNDA.- El servicio de guardia se prestará semanalmente por turno rotatorio entre los cuatro juzgados de Instrucción del Partido Judicial de Baracaldo, produciéndose el revelo entre el Juzgado entrante y el saliente a las 9 horas de cada miércoles.

TERCERA.- El juzgado de guardia será competente:

1. Recepción de los atestados con detenidos, diligencias urgentes o petición de medidas urgentes e inaplazables dirigidos a los Juzgados de Instrucción que se presenten durante el servicio de guardia.

2. Para resolver la situación de las personas detenidas, con independencia de quien será el juzgado competente para el conocimiento del asunto conforme a las normas de reparto. En caso de que esa privación de libertad lo sea por orden de detención del juzgado que lleva la causa o requisitoria emanada de los juzgados de lo Penal o Violencia de Género y la puesta a disposición se produce durante el horario de audiencia, el Juzgado competente asumirá las diligencias para resolver sobre la situación personal del detenido, pudiendo ser sustituido el Magistrado competente por el Magistrado de guardia, cuando bien porque existan señalamientos coincidentes o por otro motivo resulte imposible atender dicha detención, a salvo de la aplicación del punto 6^{0} del artículo 505 LEcrim en caso de devenir necesaria por las características del caso.

3. Procedimientos de Habeas Corpus.

4. Procedimientos de autorización de extracción de órganos para transplante.

5. Procedimientos derivados de la Ley de Extranjería.

6. Solicitudes de entrada y registro y las siguientes medidas reguladas en el Capítulo IV del Título VIII del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y los registros remotos sobre equipos informáticos, cuando no haya incoado procedimiento o en caso de estar incoado por otro juzgado, su necesidad se ponga de manifiesto fuera del horario de audiencia y por las circunstancias del caso no puede esperar hasta la siguiente hora de audiencia del juzgados que lleve la causa, sin perjuicio en el primer caso de su remisión a decanato una vez resulta para su reparto.

7. Exhortos que contengan mandamientos de libertad o de prisión, o bien se refieran a entradas y registros.

8. Incidencias producidas con cualquier persona privada de libertad durante su situación de detención en esa sede.

9. Diligencias de levantamiento de cadáver y demás intervenciones que deba realizar el Médico forense.

10. Medidas cautelares u órdenes de protección urgentes que puedan tramitarse durante el periodo de guardia sin perjuicio de la posterior remisión al juzgado que haya de conocer del asunto conforme las normas de reparto o al Juzgado de Violencia sobre la mujer en asuntos de

su competencia. Cuando desde el servicio de Registro y Reparto se percaten de una petición de orden de protección se remitirá a la Plaza de la Sección de Instrucción que estuviese de Guardia en la fecha en la que haya tenido entrada el atestado y/o

solicitud correspondiente, con independencia de que haya finalizado su periodo de Guardia.

En el caso de denuncias presentadas en mano en el Juzgado y luego registradas, se estará a la fecha de sello de entrada.

11. Medidas cautelares de protección en procedimientos ya incoados cuando se soliciten fuera de las horas de audiencia siempre que puedan tramitarse en el juzgado de guardia y la urgencia requiera su adopción sin esperar a las horas hábiles siguientes del juzgado que lleve la causa.

12. Las actuaciones urgentes que el artículo 70 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, atribuye a los Jueces Decanos, así como las de igual naturaleza propias de la oficina del Registro Civil y las que se asigna a los
Juzgados de lo Contencioso- Administrativo el segundo párrafo del apartado sexto del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, las propias del Juzgado de Incapacidades en caso de internamientos urgentes que por la coincidencia de varios días festivos no puedan ser atendidos por el juzgado competente todo ello cuando sean inaplazables y se susciten fuera de las horas de audiencia del órgano a que estuviere encomendado tales cometidos, remitiendo posteriormente lo actuado al órgano competente o a la oficina de recepción de escritos de término que se presenten fuera del horario de dicha oficina.

13. Para la tramitación y resolución de las Diligencias Urgentes y Delito Leves Inmediatos que se le señalen durante el servicio de guardia. Ello con independencia de que las Diligencias Urgentes hayan sido señaladas en el miércoles saliente de su guardia o de que el delito leve inmediato haya sido señalado en fecha en la que otro juzgado se encuentra celebrando los delitos leves inmediatos de su guardia.

CUARTO.- Criterios de reparto:

4.1. El Juzgado de guardia registrará los atestados en los que tenga que intervenir remitiéndolos posteriormente al Servicio de Registro y Reparto para su reparto.

4.2. El servicio Común de Servicio de Registro y Reparto o en su caso el juzgado de Guardia, registrará y repartirá los asuntos ALEATORIAMENTE, teniendo en cuenta las categorías vigentes fijadas por el Consejo General del Poder Judicial.

4.3. Se establecen como EXCEPCIONES:

<u>4.3.1.</u> Impago de pensiones. Se adjudicarán al juzgado que ya esté conociendo de un procedimiento penal por el mismo tipo delictivo siempre que no se haya dictado auto de transformación del procedimiento en abreviado o se haya archivado por sobreseimiento, aplicándose en ese caso las normas generales.

<u>4.3.2.</u> Quebrantamiento de medidas cautelares. Será competente el Juzgado de

Quebrantamiento de Medidas Instrucción de Barakaldo que dictó la resolución incumplida siempre que el procedimiento en el que se adoptó no se haya dictado auto de continuación de abreviado o auto de sobreseimiento y se encuentre archivado en cuyo caso se atenderá al reparto aleatorio.

En el supuesto en el que el juzgado de Instrucción haya actuado en sustitución del Juzgado de violencia sobre la mujer se repartirá de forma aleatoria.

4.3.3. Causas abiertas por comunicación de fallecimiento y/o presentadas con detenida. El asunto se repartirá al juzgado que estuviera de puesta a

disposición de persona guardia en el momento del fallecimiento y/o la puesta a disposición de la persona detenida, salvo que existieran diligencias abiertas en otro juzgado o el asunto esté repartido previamente a otro Juzgado, en cuyo caso, una vez realizadas las actuaciones urgentes, se remitirá lo practicado al Juzgado competente. A tales efectos, y en caso de los fallecimientos, se actuará conforme a lo indicado con independencia de que la causa de la muerte sea natural, derivada de accidente laboral o sospechosa de criminalidad.

4.3.4. Testimonios de particulares; Los testimonios que cada órgano jurisdiccional acuerde, serán repartidos al mismo órgano que hubiera acordado deducir el mismo, salvo cuando el testimonio se haya librado por falso testimonio o denuncia falsa, en cuyo caso se repartirá de forma aleatoria sin que le pueda corresponder al juzgado que dedujo el testimonio. A efectos de su Registro, el testimonio se remitirá al Servicio de Registro y Reparto para su registro y se repartirá al mismo juzgado que lo hubiera librado.

4.3.5. Causas de abstención. En caso de admitirse una causa de abstención se procederá al reparto aleatorio del asunto quedando excluido el juzgado del titular al que se hubiera admitido la causa de abstención

4.3.6. Las Diligencias Urgentes, las cuales se reparten al juzgado de guardia en el momento de presentación del Atestado.

4.4. Prohibición de nuevos repartos. Una vez repartido un asunto, sin que el Juzgado al que haya sido turnado haya planteado la oportuna cuestión sobre atribución de asuntos, el conocimiento del mismo, a los efectos del reparto, quedará definitivamente fijado, incluso en el caso de que posteriormente se conozcan datos que hubieran dado lugar a la aplicación de una norma de reparto distinta.

4.5. Igualmente en el caso de Diligencias Urgentes o Delitos leves Inmediatos que por cualquier razón no puedan celebrarse como tal acordándose su transformación en diligencias previas o faltas no alterará la atribución al juzgado que le hubiera correspondido conocer de las mismas.

No obstante, en el caso en que el Cuerpo Policial actuante presentara un atestado calificado como "Diligencias Urgentes" "Juicio Rápido" por unos hechos que sean constitutivos de cualquier delito que, abstractamente considerado y en su forma básica,

esté castigado por el Código Penal, con pena superior a 5 años de prisión y, por lo tanto, no sea susceptible de ser tramitado como Diligencias Urgentes o Juicio Rápido, el juzgado de Guardia, después de haber resuelto las eventuales medidas cautelares y regularizado la situación de los detenidos, lo remitirá al Servicio Común de Registro y Reparto para que sea turnado aleatoriamente.

Dentro de este grupo se incluye el delito de homicidio en grado de tentativa.

4.6. Todos aquellos exhortos que se remitan a este Partido Judicial para su tramitación por los Juzgados de Instrucción referentes a un exhorto anterior no cumplimentado en su totalidad no serán registrados ni repartidos nuevamente, y serán directamente remitidos al Juzgado de Instrucción al que inicialmente se repartió el de origen.

Tampoco serán registrados los oficios recordatorios librados para interesarse por la cumplimentación de un exhorto anterior que no ha sido devuelto o no ha sido recibido en el juzgado peticionario, por lo cual, una vez sellado y localizados los datos referentes al Juzgado al que correspondió inicialmente, serán entregados en aquel.

No serán registrados como exhortos aquellas peticiones de Juzgados de Instrucción y/o Penal que, teniendo forma de oficio judicial, se dirijan a la Clínica Médico-Forense de Barakaldo interesando remisión de informes de pacientes vistos en ese servicio, los cuales serán sellados y entregados para su cumplimentación directamente en dicha Clínica Médico Forense.

QUINTA.- En el caso de delitos seguidos entre varios juzgados de Instrucción y cuya conexidad haya sido apreciada por cualquiera de ellos, para determinar qué juzgado de Instrucción conocerá de la acumulación se aplicarán por analogía y por ese orden los criterios seguidos en el artículo. 18 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiendo a efectos de reparto como órgano que conoció primero el correspondiente al asunto con sello de entrada más antiguo o en su defecto el NIG más antiguo.

SEXTA.- Atestados ampliatorios. Cuando un juzgado haya recibido un atestado ampliatorio sobre hechos seguidos en su juzgado y tras su examen determina que no es propiamente un atestado ampliatorio deberá remitirlo a Decanato para su registro como nueva denuncia y proceder a su reparto conforme las presentes normas. En el oficio se explicará de forma pormenorizada los motivos por los que no se considera ampliatorio y en caso de ser preciso acompañar testimonio de lo necesario para justificarlo.

SÉPTIMA.- La clasificación de los asuntos se realizará con sujeción a las clases anteriormente indicadas bajo la supervisión del Secretario Judicial del Juzgado Decano. Los recursos contra el acuerdo de reparto deberán presentarse ante el Juez Decano en el plazo de tres días.

NORMAS DE REPARTO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BALMASEDA

ORDEN CIVIL

PRIMERA.- Los asuntos civiles se registrarán en atención al orden de presentación.

SEGUNDA.- El reparto de asuntos civiles se repartirá una sola vez, de forma aleatoria, de manera que cada dos asuntos de una misma clase que entren a reparto corresponderá:

• Uno al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Balmaseda.

• Uno al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Balmaseda.

No obstante, quedan excluidos de lo establecido anteriormente, las siguientes clases que se repartirán según lo que a continuación se detalla para cada una de ellas:

A) En los juicios monitorios el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1 de Balmaseda conoce del 40% de procedimientos de esta clase, mientras que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 2 conoce del 60% de procedimientos.

B) Todos aquellos procedimientos, cualquiera que fuera su clase, que deriven de diligencias preliminares, prueba anticipada, preparatorias, y cualesquiera medidas cautelares se dirigirán al Juzgado que hubiera conocido de las mismas, a cuyo efecto el presentante del documento de iniciación de procedimiento deberá expresar en él el número del procedimiento anterior y el Juzgado que haya conocido o esté conociendo del mismo.

C) Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por un Juzgado, tales como tutelas y enajenaciones de bienes del incapaz, autorizaciones de internamientos no urgentes, supondrán la asignación directa al Juzgado que declaró la incapacidad.

D) La interposición de tercerías de dominio o de mejor derecho se realizará al Juzgado que conociere el procedimiento del que dimanen.

E) Los incidentes: jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación intereses, etc. se repartirán al reparto al juzgado que conoce del procedimiento principal.

F) Todos los procesos matrimoniales, excepto los atribuidos especialmente al Juzgado de Violencia sobre la mujer, en los que exista identidad de partes serán tramitados en el mismo Juzgado. Así los procesos de separación, divorcio y nulidad; de adopción de medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación y divorcio; medidas provisionales derivadas de la admisión de la demanda de separación y divorcio y nulidad y los que versen

sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamado por un progenitor contra otro en nombre de los hijos menores, se turnará al juzgado que conoció el primer procedimiento.

G) Los procedimientos atribuidos (artículo 87ter.2 de la LOPJ) por la especialidad al Juzgado Violencia sobre la Mujer se repartirán directamente al Juzgado al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 1 de Balmaseda con competencia en Violencia sobre la Mujer.

Se exceptúan los casos en que el proceso penal hubiera finalizado por sobreseimiento libre, sentencia absolutoria o extinción de la pena en cuyo caso se repartirán conforme a las normas de reparto aprobadas.

H) Será antecedente de Jura de Cuentas el procedimiento del que dimane repartiéndose al Juzgado en el que se tramite dicho procedimiento.

I) Los procedimientos declarativos ordinarios y verbales derivados de oposición en el Juicio Monitorio se repartirán directamente al Juzgado que hubiere conocido el correspondiente Juicio Monitorio.

J) Los procesos de ejecución derivados de resolución procesal dictada en un procedimiento tramitado en los juzgados de Balmaseda, se repartirán directamente al Juzgado que haya dictado la resolución procesal a ejecutar.

K) Las comunicaciones del art. 5 bis de la Ley Concursal y los procedimientos de Concurso de Persona Física se repartirán en turno sucesivo entre los dos Juzgados. No obstante, el procedimiento de Concurso de Persona Física se repartirá directamente a aquel Juzgado que hubiere conocido la previa comunicación del art. 5 bis de la ley Concursal, cubriendo turno.

L) La impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita de procedimientos incoados se repartirá directamente a aquel Juzgado que hubiere conocido el procedimiento a que se refiere la impugnación.

M) Los procedimientos de formación de inventario y liquidación de régimen económico matrimonial (artículo 807 de la LEC 1/2000) se repartirá directamente a aquel Juzgado que hubiere conocido el procedimiento de nulidad, separación o divorcio.

N) Los procedimientos de modificación medidas definitivas acordadas en los procedimientos de familia (artículo 775.1 de la LEC) se repartirán directamente al Juzgado que hubiera dictado la resolución objeto de modificación.

No obstante, si en los procedimientos de modificación medidas definitivas concurrieran los supuestos que determinan la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer (artículo 87 ter. 2 de LOPJ) se repartirán directamente al Juzgado de 1ª Instancia nº 1 con competencia en Violencia sobre la Mujer.

Se exceptúan los casos en que el proceso penal hubiera finalizado por sobreseimiento libre, sentencia absolutoria o extinción de la pena en cuyo caso se repartirán conforme a las normas de reparto aprobadas.

O) Las demandas presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido sin justificar razón alguna para ello que haga presumir exclusivamente evitar el juzgado al que correspondió el asunto, no serán turnadas de nuevo sino asignadas al mismo juzgado al que correspondió la primera vez.

P) Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un juzgado por falta de requisitos o presupuestos procesales o formales, y vuelve a presentarse a reparto dentro del año siguiente a la fecha de firmeza de la resolución que acuerde la inadmisión, le corresponderá, sin cubrir turno, al mismo juzgado que la hubiera inadmitido en su momento. Caso de ser presentada una vez transcurrido el año, será objeto de nuevo reparto.

TERCERA.- Los exhortos en materia civil se repartirán entre los Juzgados y el Servicio Común Procesal General y de Ejecución de Balmaseda conforme a los siguientes criterios:

A).- Los exhortos que cuyo objeto sean actuaciones referidas a procedimientos tramitados en una UPAD de este partido judicial se repartirán por asignación directa a dicha la Upad para su cumplimentación.

B).- Los exhortos que cuyo objeto sean actuaciones no referidas a procedimientos tramitados en una UPAD de este partido judicial, se repartirán aleatoriamente entre los Juzgados de este partido judicial, para su cumplimentación.

C).- Los exhortos relativos a procedimientos de ejecución tanto tramitados como no tramitados por el SCEJ de Balmaseda en que se soliciten actuaciones que no requieran intervención del Juez, se repartirán por asignación directa al SCEJ de Balmaseda, para su cumplimentación.

D).- Los exhortos relativos a procedimientos de ejecución tramitados por el SCEJ de Balmaseda en los que se soliciten actuaciones que requieran intervención del Juez, se repartirán por asignación directa a la UPAD de este partido judicial a la que pertenece del procedimientos de ejecución.

E).- Los exhortos relativos a procedimientos de ejecución no tramitados por el SCEJ de Balmaseda en los que se soliciten actuaciones que requieran intervención del Juez, se repartirán aleatoriamente entre las Juzgados de este partido judicial, para su cumplimentación.

F).- Los exhortos relativos a actos de comunicación (notificación, citación, emplazamientos y requerimientos) y actos en comisión que no requieran intervención del Juez, se repartirán por asignación directa a la Sección de SCACE del Servicio Común Procesal general y de Ejecución de Balmaseda, para su cumplimentación.

ORDEN PENAL

PRIMERA.- Del servicio de guardia

El Servicio de Guardia se prestará durante una semana desde los martes a las 9:00 de la mañana hasta el siguiente martes a las 9:00 horas de la mañana. Se prolongará la guardia al octavo día (martes), para la celebración de los Juicios de Delito Leve Inmediato y las comparecencias de atestado tramitadas como Diligencias Urgentes.

El Juzgado de Guardia será competente para el conocimiento de denuncias y atestados recibidos en dicho juzgado por hechos ocurridos durante los días de su guardia.

El Juzgado de guardia recibirá declaración a los detenidos y resolverá sobre su situación personal.

No obstante, si el detenido lo fuera a consecuencia exclusivamente por una causa abierta en otro Juzgado estando en horas de audiencia, será éste el que realice estas diligencias, salvo que concurran razones de imposibilidad, en cuyo caso será el Juez de guardia el que asuma esta tarea.

El Juzgado de Guardia adoptará las medidas urgentes y cautelares que sean solicitadas durante la prestación del Servicio tales como entradas y registros, intervenciones telefónicas, detención y/o apertura de correspondencia y paquetes postales.

No obstante, si la solicitud lo fuera a consecuencia exclusivamente por una causa abierta en otro Juzgado, será éste el que resuelva estas solicitudes, salvo que concurran razones de imposibilidad, en cuyo caso será el Juez de guardia el que asuma esta tarea.

Se exceptúa de todo lo anterior el conocimiento de asuntos que por especialidad deban turnarse al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer.

SEGUNDA.- Los asuntos penales se repartirán entre los Juzgados del siguiente modo:

a) Por fecha de los hechos.

b) Los asuntos de fecha indeterminada se distribuirán por turno aleatorio de reparto.

c) Los asuntos que se tramiten por hechos cometidos en días diferentes correspondientes a las guardias de juzgados distintos, se repartirán aleatoriamente.

d) Los procedimientos atribuidos por la especialidad (artículo 87ter.1 de la LOPJ) al Juzgado Violencia sobre la Mujer, se repartirán directamente al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 1 con competencia en Violencia sobre la Mujer.

e) Las denuncias, atestados y querellas relativos al incumplimiento de medidas cautelares o de penas de prohibición de aproximación o comunicación impuestas en virtud de resolución judicial se repartirán entre los juzgados por fecha de los hechos, se repartirán al

Juzgado que hubiese impuesto la Sentencia o medida cautelar, si fuese del partido judicial de Balmaseda. En caso contrario, se repartirán conforme a las reglas anteriores.

f) Los asuntos con detenidos, con independencia de que se incoen como Diligencias Previas, Diligencias Urgentes o Sumario, o aquellos en los que el Juzgado de Guardia hubiere de realizar diligencias, como pudieran ser las medidas cautelares, intervenciones telefónicas, entradas y registros, órdenes de alejamiento... El Juzgado de Guardia resolverá sobre la situación personal del detenido y sobre el resto de diligencias de carácter urgente. Una vez resueltas estas cuestiones por el Juzgado de Guardia, se inhibirá al Juzgado competente por fecha de hechos si la fecha fuese determinada, si bien podrá mantener su competencia a los efectos de dictar una Sentencia de conformidad. En caso de fecha indeterminada, mantendrá su conocimiento el que hubiese realizado las actuaciones de guardia.

g) Las impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento, se repartirán aleatoriamente entre los Juzgados.

TERCERA.- Los exhortos penales que no estén asignados para su tramitación al Juzgado de Guardia se repartirán entre los Juzgados y el Servicio Común Procesal General y de Ejecución de Balmaseda conforme a los siguientes criterios:

• Los exhortos cuyo objeto sean actuaciones referidas a procedimientos tramitados en una UPAD de este partido judicial se repartirán por asignación directa a dicha Upad.

• Los exhortos cuyo objeto sean actuaciones no referidas a procedimientos tramitados en una UPAD de este partido judicial se repartirán aleatoriamente entre los Juzgados de este partido judicial.

• Los exhortos relativos a ejecutorias penales tanto tramitadas como no tramitadas por el SCEJ de Balmaseda en que se soliciten actuaciones que no requieran intervención del Juez, se repartirán por asignación directa al SCEJ.

• Los exhortos relativos a ejecutorias penales tramitados por el SCEJ de Balmaseda en los que se soliciten actuaciones que requieran intervención del Juez, se repartirán por asignación directa a la UPAD de este partido judicial a la que pertenece la ejecutoria penal.

• Los exhortos relativos a ejecutorias penales no tramitados por el SCEJ de Balmaseda en los que se soliciten actuaciones que requieran intervención del Juez, se repartirán aleatoriamente entre las Juzgados de este partido judicial.

• Los exhortos relativos a actos de comunicación (notificación, citación, emplazamientos y requerimientos) y actos en comisión que no requieran intervención del Juez, se repartirán por asignación directa a la Sección de SCACE del Servicio Común Procesal general y de Ejecución de Balmaseda, para su cumplimentación.

• Los exhortos relativos a actos de comunicación (notificación, citación, emplazamientos y requerimientos) y actos en comisión en los que además se requiera

intervención del Juez, se repartirán aleatoriamente entre las Juzgados de este partido judicial, para su cumplimentación.

NORMAS DE REPARTO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE GETXO

1.1.- Bases para el reparto de asuntos civiles:

PRIMERA. - El reparto de asuntos civiles se realizará bajo la supervisión del Presidente del Tribunal de Instancia, asistido del Letrado de la Administración de Justicia Director, correspondiendo a aquél resolver, con carácter gubernativo interno, las cuestiones que se planteen y corregir las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan.

SEGUNDA. – El reparto se someterá a tratamiento informático con arreglo a los criterios establecidos por el Consejo General del Poder Judicial, de forma aleatoria para todos los Jueces, salvo las excepciones consignadas a continuación:

El Juez de Violencia sobre la Mujer contará con una exención de reparto en las siguientes materias:

Un tercio de todos los asuntos civiles: Asuntos con los códigos: 101 a 105; 106, 10601 a 10611; 107, 10701 a 10713; 108; 109, 10901 a 10904; 110; 111, 11101 a 11109; 112, 11201 a 11206; 113, 11301 a 11305; 114, 115; 116; 117, 11701 a 11704; 1170401 a 1170405; 11705; 1170501 a 1170503; 11706; 1170601 a 1170604; 11707, 1170701 a 1170703; 11708, 1170801 a 1170805; 11709, 1170901 a 1170903; 11710 a 11718; 118, 11801, 1180101, 1180102; 11802 a 11809; 119 a 121.

TERCERA. - Los asuntos tendrán un solo reparto, aunque durante la tramitación varíe la clase en que fue turnado, con las especificaciones siguientes:

- Las diligencias preliminares, la práctica de prueba anticipada y las medidas de aseguramiento de prueba de todo juicio atraerán a las demandas que precedan, corriendo turno de reparto, al igual que los procedimientos declarativos que vengan transformados de un previo procedimiento monitorio, de tal forma que el Juez que conozca de las diligencias preliminares, las solicitudes de prueba anticipada y las medidas de aseguramiento de prueba de todo juicio, conocerá también de las demandas posteriores a las que se refieran las diligencias, solicitudes o medidas interesadas, al igual que conocerá de los procesos declarativos que vengan transformados de un previo proceso monitorio.

- Las medidas cautelares atraerán también las demandas que las precedan, de tal forma que el Juez que conozca de la medida cautelar conocerá también de la demanda posterior.

- Las medidas provisionales previas a la demanda atraerán las demandas de nulidad, separación y divorcio y demás escritos presentados, de tal forma que

el Juez que conozca de las medidas provisionales previas a la demanda conocerá también de la demanda posterior y de todos los pleitos y medidas que se refieran al mismo matrimonio, así como de las demandas de modificación de medidas y liquidación de la sociedad de gananciales, sin perjuicio de la competencia que ostente el Juez de la Sección de Instrucción que tenga atribuida la competencia exclusiva en materia de violencia sobre la mujer, conforme a lo prevenido en el artículo 89.6 y 7 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

- Las consignaciones de cantidad atraerán los asuntos que de las mismas dimanen.

- Instada la ejecución de una sentencia judicial firme o auto transaccional se turnará al Juez que los hubiere dictado en primera instancia.

- Las medidas civiles urgentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 del Código Civil, serán objeto de reparto, salvo que ya existiera un procedimiento penal o civil previo, en cuyo caso conocerá de la solicitud el Juez que conociera o hubiera conocido de aquel procedimiento penal o civil. Además, las medidas civiles urgentes del artículo 158 del Código Civil atraerán el conocimiento de aquellos asuntos incoados con posterioridad al dictado del auto resolviendo sobre la adopción o denegación de la medida civil urgente.

CUARTA. - El Juez al que se le hubiera turnado una demanda o solicitud que no se admita a trámite o se archive, conocerá de la nueva demanda o solicitud sobre los mismos hechos, persona y causa, sin correr turno de reparto.

QUINTA. - Las impugnaciones de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita previas a la iniciación del procedimiento civil, o en aquellos supuestos en que no pueda determinarse la jurisdicción competente para conocer de la acción que se pretende ejercitar, serán objeto de reparto. Por su parte, las impugnaciones de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita respecto de las solicitudes presentadas para defenderse u oponerse en asuntos en trámite serán repartidas al Juez que conozca del procedimiento civil.

SEXTA. - El conocimiento de los internamientos no voluntarios de carácter urgente del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil corresponderá al Juez que se encuentre prestando el servicio de guardia, quien seguirá conociendo, con posterioridad, del seguimiento del expediente de internamiento.

El conocimiento de los internamientos no voluntarios de carácter no urgente pasará directamente a reparto, salvo que existiera un procedimiento especial para la determinación de la capacidad de las personas o procedimiento de medidas judiciales de apoyo relativo a la persona cuyo internamiento se solicita, en cuyo caso conocerá el Juez que conociese del procedimiento para la determinación de la capacidad de las personas o procedimiento de medidas judiciales de apoyo.

Si un Juez ha conocido de un procedimiento de medidas judiciales de apoyo, también le corresponde el conocimiento del internamiento posterior que sea de carácter no urgente.

SÉPTIMA. -Las solicitudes que se presenten para autorizar el **ingreso de menores en centros de protección específicos**, al amparo del artículo 778 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, serán repartidas entre los juzgados por turno aleatorio (respetando la exoneración del Juzgado de Instrucción nº 4 que por ser el Juzgado de Violencia sobre la Mujer tiene una exención de reparto de un tercio de todos los asuntos civiles).

OCTAVA. -Las demandas relativas a visitas de familiares amparadas en el artículo 160.2 del CC cuando existe proceso de familia previo se turnarán al Juzgado que ya esté conociendo o haya conocido de dicho asunto de familia, por considerar que es el órgano más adecuado para evitar que puedan adoptarse regímenes de visitas que colisionen entre sí.

1.2.- <u>Bases para el reparto de asuntos penales:</u>

PRIMERA. - De las denuncias, atestados, escritos, comparecencias y partes de lesiones remitidos por los servicios médicos conocerá el Juez que estuviera prestando el servicio de guardia en el día y hora en que ocurrieron los hechos.

El Juez de guardia, al margen de la fecha de los hechos y en examen de su competencia objetiva y territorial, será directamente competente para acordar la inhibición de las diligencias al Juez o jurisdicción competente o a otros partidos judiciales por razón del lugar de comisión de los hechos.

En los atestados, denuncias y demás escritos que se presenten ante el Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia se pondrá sello, especificando fecha y hora de entrada.

En el caso de presentarse vía telemática las denuncias, escritos o atestados, los mismos se repartirán conforme a las disposiciones de las presentes normas. No obstante, los atestados, denuncias y demás escritos que se refieran a materias de competencia exclusiva de un Juez, conforme a las normas décimo cuarta y décimo quinta, se repartirán directamente al Juez competente.

SEGUNDA.- De los atestados y demás diligencias de carácter criminal, cualesquiera que sea su procedencia, conocerá el Juez que hubiera estado de guardia en la fecha de comisión de los hechos, sin perjuicio de que el Juez que se encuentre prestando el servicio de guardia será competente para la práctica con carácter de urgencia de las medidas y diligencias que determina el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal u otras similares (declaraciones de detenidos, procedimiento de “habeas corpus”, diligencias urgentes en supuestos de muerte en circunstancias violentas y levantamiento de cadáver, internamiento de extranjeros, extracción y donación de órganos, transfusión de sangre (cuando corresponda) y donación del cuerpo para la ciencia.

TERCERA. - Los hechos delictivos cuya fecha de comisión no pueda ser exactamente determinada se repartirán aleatoriamente por decanato entre los jueces que integran el Tribunal de Instancia.

CUARTA. - Se entiende por fecha indeterminada cuando la fecha sea absolutamente indeterminada y, aun cuando estando determinada, los hechos se sitúen en un espacio temporal comprendido entre periodos sucesivos de la guardia de ambos jueces. También tendrán la consideración de fecha indeterminada las denuncias, atestados y demás escritos penales que se refieran a varios hechos o a delitos continuados o conexos.

QUINTA. - Las querellas se repartirán, bajo la supervisión del Presidente del Tribunal de Instancia, distribuyendo una querella para cada Juez, según estricto orden de recepción de las querellas.

SEXTA. - Medidas cautelares urgentes (entrada y registro, medidas de intervención tecnológica y análoga naturaleza). En el caso que se soliciten medidas cautelares urgentes debe diferenciarse:

a) Si ya existe un Juez que conoce de la causa, corresponderá a éste la resolución de la medida cautelar si se produce en horas de audiencia y no tiene señalamientos incompatibles con su resolución urgente.

b) Si ningún Juez conoce de la causa, serán competencia del Juez de guardia sin que ello implique asunción de la competencia.

c) Si existe un Juez que conoce del asunto, pero la petición se presenta en días festivos o fuera de las horas de audiencia (14 h.) o no puede atenderla por estar celebrando otros señalamientos, serán competencia del Juez de guardia que al finalizar remitirá las actuaciones al Juez competente con los antecedentes.

Si el Juez competente estuviera de permiso, vacaciones o licencia corresponderá la resolución de las medidas urgentes al Juez de Guardia.

SÉPTIMA. – Los atestados, querellas y denuncias ampliatorios que se refieran a hechos de los que ya conoce un Juez son competencia de éste y serán repartidos por antecedentes.

OCTAVA. – Delitos previstos en el artículo 795 LECrim.

- En los supuestos de atestados policiales con persona detenida o citada remitidos según el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, será competente el Juez de Guardia que reciba el atestado. En todo caso, son competencia del Juez de detenidos los asuntos incoados por alguno de los delitos recogidos en el listado del art. 795.1.2 de la misma Ley. Esa competencia se mantendrá, aunque las diligencias sean posteriormente tramitadas como diligencias previas o como procedimiento por delito leve y no como diligencias urgentes. Se exceptúa lo previsto para la violencia sobre la mujer.

- Quedan excluidos de la competencia del Juez de Guardia y, por tanto, de la aplicación del art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los atestados sobre hechos de los que ya conoce otro Juez por denuncia anterior, salvo que requerido éste por el Juez de Guardia, se inhiba y sea posible la tramitación del juicio rápido.

NOVENA. - Respecto de los detenidos y requisitoriados, será competente para tomarles declaración el Juez que se encontrare prestando el servicio de guardia en la fecha y hora de la puesta a disposición judicial.

Corresponderá al Juez de guardia la adopción de las resoluciones oportunas acerca de la situación personal de quienes sean presentados como detenidos y requisitoriados por otros Tribunales.

Fuera del horario de audiencia le corresponderá su conocimiento al Juez que se encuentre prestando el servicio de guardia.

El horario de audiencia será de 09.00 horas a 14.00 horas.

DÉCIMA. – Quebrantamiento de condena, medidas cautelares o medidas de seguridad (incluidas las acordadas por el Juez de Violencia sobre la Mujer).

Si se trata de quebrantamiento de condena, medida cautelar o medida de seguridad, con persona detenida, y cuya instrucción no corresponde al Juez de Violencia sobre la Mujer, es decir no comprendido en el ámbito del artículo 87 ter.1 -g) LOPJ, conocerá el Juez que se encuentre de guardia a cuya disposición ha sido puesto el detenido o citado. Si no es posible tramitar las diligencias por los trámites del juicio rápido, la competencia se mantendrá, aunque las diligencias sean posteriormente tramitadas como diligencias previas o como procedimiento por delito leve y no como diligencias urgentes.

En caso de que se trate de un quebrantamiento sin detenido o citado, se estará a la regla general de reparto de fecha del hecho.

Fuera de las horas de audiencia del Juez de Violencia sobre la Mujer, será objeto del servicio de guardia la regularización de la situación personal de quienes sean detenidos por su presunta participación en delitos cuya instrucción sea competencia del Juez de Violencia sobre la Mujer y la resolución de las solicitudes de adopción de las órdenes de protección de las víctimas de los mismos, siempre que dichas solicitudes se presenten y los detenidos sean puestos a disposición judicial fuera de las horas de audiencia del Tribunal. Adoptada la decisión que proceda, el Juez de Instrucción en funciones de guardia remitirá lo actuado al órgano competente y pondrá a su disposición, en su caso, al imputado.

DECIMO PRIMERA. – Asuntos recibidos por inhibición de otros partidos: les serán de aplicación la norma general de fecha del hecho. En el caso de inhibición de un asunto en favor de otra jurisdicción o dentro de la ordinaria en favor de otro Tribunal, si por éste se rechazara la competencia y las actuaciones fueran devueltas, conocerá de las mismas por razón de antecedentes el juez que se inhibió.

En el caso de inhibiciones para el reparto de asuntos entre los jueces que integren el Tribunal de Instancia de Getxo, si el Juez que reciba un atestado, una denuncia, una querella, un asunto inhibido de otro partido judicial o un exhorto o despacho, considera que no le corresponde el asunto según las normas de reparto, antes de

incoar o acumular a un asunto preexistente, se inhibirá en favor del Juez al que considere que le corresponde con resolución motivada. El segundo Juez deberá devolverlo al primero si no lo acepta, también con resolución motivada y testimonio de lo necesario, si es el caso, para el análisis de esa motivación. El primer Juez, si discrepa del criterio del segundo, planteará la cuestión de reparto ante el Presidente del Tribunal de Instancia, quien dirimirá la controversia con carácter gubernativo.

DECIMO SEGUNDA. - Las solicitudes de cooperación jurisdiccional nacional o internacional o las incidencias derivadas de las mismas, relacionadas con unas diligencias penales en tramitación en el Tribunal de Instancia, se conocerán por el Juez que conociera de las diligencias penales. En el caso de que no hubiera unas diligencias penales abiertas o no existiera relación entre la solicitud de cooperación y diligencias penal alguna del Tribunal, conocerá de la misma el Juez que se encontrare prestando el servicio de guardia.

DECIMO TERCERA. - Las peticiones de extradición corresponderán al Juez que tenga a su disposición a la persona respecto de quien se solicite.

DECIMO CUARTA. - El Juez que se encuentre prestando el servicio de guardia será el competente para conocer de las peticiones para autorizar el internamiento de ciudadanos extranjeros y el control de las comunicaciones de privaciones de libertad de ciudadanos extranjeros, conforme a lo dispuesto en la LO 4/2000, de 11 de enero.

DECIMO QUINTA. - Las solicitudes de autorización de trasplante, extracción de órganos y supuestos de negativa a recibir un procedimiento sanitario y alta forzosa serán resueltos por el Juez de guardia.

DECIMO SEXTA. –Los miércoles, día entrante de guardia, y siempre que el Juez de Violencia sobre la Mujer tenga señalamientos relativos a juicios de familia ese día, los procedimientos penales de violencia de género incluidos en el artículo 89.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, serán conocidos por el juez que preste el servicio de guardia, que actuará en sustitución del Juez de Violencia sobre la Mujer, a los efectos de que este último pueda celebrar los señalamientos relativos a juicios de familia señalados para ese miércoles entrante de guardia, sin el riesgo de que, el conocimiento de los asuntos en materia de violencia de género, pueda provocar suspensiones o importantes retrasos en la celebración de los juicios.

DÉCIMO SÉPTIMA. -SOLICITUDES PARA LA RATIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DE MENORES EN CENTROS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICOS, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 778 BIS DE LA LEC. Las que se presenten el octavo día de guardia (el miércoles saliente) y el martes anterior (séptimo día) serán repartidas al Juzgado que entre el miércoles (octavo día) a ejercer funciones de guardia.

DÉCIMO OCTAVA. - El testimonio de particulares se repartirá conforme un criterio aleatorio entre los distintos Juzgados.

DÉCIMO NOVENA. - El cambio en la prestación del servicio de guardia se producirá entre semana a las 09.00 horas de los miércoles y a lo largo de todo el año.

COMPETENCIA DEL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. -Los asuntos que la ley atribuye a estos Juzgados cuando el domicilio de la víctima es Getxo.